UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : Divorcio: Causal de Separación de

Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento

Jurídico, Juzgado de Familia - Lima,

2018

Para Optar : Título Profesional de Abogado

Autora : Bach. Amparo Tito Gonza

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación : noviembre 2019 a febrero del 2020

Lima – Perú 2021

DEDICATORIA

A Dios y mi Madre, por darme salud y fuerza

para afrontar este gran reto

Mis dos mayores motivos para

realizarme como profesional

AGRADECIMIENTO

A mi madre por su gran apoyo incansable, pues sin ella no lo había logrado. Tu bendición que me das diario me protege y me lleva por el camino del bien y haces que pueda hacer posible una de mis metas.

A la Universidad Peruana Los Andes por brindarme la oportunidad de pertenecer e incluirme en sus aulas para realizarme profesionalmente y tener un camino optimo y profesional por la vida.

Contenido

DEDIC	ATORIA	. ii
AGRAE	DECIMIENTO	iii
Conter	nido	iv
CONTE	ENIDO DE TABLAS	vii
CONTE	ENIDO DE FIGURAS	ix
RESUN	ЛEN	xi
ABSTR	ACT	xii
INTRO	DUCCIÓN	ĸiii
CAPÍTU	JLO I	15
PLANT	EAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.	1. Descripción de la Realidad Problemática	15
1.	2. Delimitación del problema	19
1.	3. Formulación del Problema	20
1.	.3.1. Problema general	20
1.	.3.2. Problemas Específicos	20
1.	4. Justificación	21
1.	.4.1. Social	21
1.	.4.2. Teórica	21
1.	.4.3. Metodológica	22
1.	5. Objetivos	23
1.	.5.1. Objetivo General	23
1.	.5.2. Objetivos Específicos	23
CAPÍTU	JLO II	24
MARC	O TEÓRICO	24
2.	1. Antecedentes	24
2.	2. Bases Teóricas	34
2.	.2.1. El Divorcio	34
2.	.2.1.1 Distinción entre divorcio y separación de cuerpos	36
2.	.2.1.2. Causales de Divorcio	38
2.	.2.1.3. Legitimación en el proceso de divorcio por causal	40
2.	.2.1.4. Teorías del divorcio: Divorcio Sanción y divorcio remedio	42
2.	.2.1.5. La teoría del apego, las relaciones y el divorcio	44

:	2.2.1.	6. Elementos del divorcio por causal	¡Error! Marcador no definido.
i	a) Ob	jetivo o material	45
I	b) Sul	bjetivo o psíquico	45
(c) Ter	mporal	46
2	2.2.1.	7. Efectos del Divorcio	46
:	2.2.1.	8. Separación de Hecho	48
;	2.2.1.	9. La Indemnización en la Separación de Hecho	52
:	2.2.1.	10. La Indemnización por causa inculpatoria	53
:	2.2.1.	11. La Indemnización por causa no inculpatoria	55
;	2.2.1.	12 Cónyuge Desprotegido por Causal del Divorcio	60
2	2.3.	Marco Conceptual	62
CAPI	ΓULO	III	64
HIPÓ	TESIS		64
3	3.1.	Hipótesis General	64
3	3.2.	Hipótesis Específicas	64
3	3.3.	Variables	65
CAPIT	ΓULO	IV	67
METO	ODOL	OGÍA	67
4	4.1.	Método de la Investigación	67
4	4.2.	Tipo de Investigación	68
4	4.3.	Nivel de Investigación	68
4	4.4.	Diseño de la Investigación	69
4	4.5.	Población y Muestra	70
	4.5.1.	Población	70
4	4.5.2.	Muestra	70
4	4.6.	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	71
	4.6.1.	Técnicas	71
	4.6.2	Instrumentos	72
4	4.7.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	72
4	4.8.	Aspectos Éticos de la Investigación	73
CAPÍ	ΓULO	V	74
RESU	LTAD	OS	74
į	5.1. D	escripción de resultados	74
ا	5.2. C	ontrastación de hipótesis	92

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	116
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	117
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	11199
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	119
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	121
ANEXO 5. EVIDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	125
ANEXO 6. CONSENTIMIENTO INFORMADO	126

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba
indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho?74
Tabla 2 ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa
inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
Tabla 3 ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por
causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
Tabla 4 ¿Cree usted que abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por
daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?
Tabla 5 ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por
causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?80
Tabla 6 ¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa
inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
Tabla 7 ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización
por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?82
Tabla 8 ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría
indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?84
Tabla 9 ¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por
daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?85
Tabla 10 ¿cree usted que Plazo 4 años si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y
periuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

Tabla 11 Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por
separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima,
2018
Tabla 12 Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por
causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia
de Lima, 201889
Tabla 13 Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por
causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia
de Lima, 201890
Tabla 14 Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el
impacto sobre el cónyuge desprotegido
Tabla 15 Contrastación de la primera hipótesis especifica
Tabla 16 Contrastación de la segunda hipótesis especifica
Tabla 17 Contrastación de la tercera hipótesis especifica
Tabla 18 Contrastación de la hinótesis general

CONTENIDO DE FIGURAS

Gráfico 1 ¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba
indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho?75
Gráfico 2 ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa
inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
Gráfico 3 ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización
por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?77
Gráfico 4 ¿Cree usted que abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización
por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?79
Gráfico 5 ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por
causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?80
Gráfico 6 ¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa
inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
Gráfico 7 ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización
por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?83
Gráfico 8 ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría
indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho? 84
Gráfico 9 ¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por
daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?86
Gráfico 10 ¿cree usted que Plazo 4 años si tuvieren hijos generaría indemnización por daños
v periuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

Gráfico 11 Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por	
separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima,	
201888	
Gráfico 12 Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por	
causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia	
de Lima, 2018	
Gráfico 13 Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por	
causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia	
de Lima, 201890	
Gráfico 14 Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el	
impacto sobre el cónyuge desprotegido	
Gráfico 15 Contrastación de la primera hipótesis especifica	
Gráfico 16 Contrastación de la segunda hipótesis especifica	
Gráfico 17 Contrastación de la tercera hipótesis especifica96	
Gráfico 18 Contrastación de la hipótesis general	

RESUMEN

La investigación partió del problema: ¿Cómo se relaciona el divorcio por causal de

separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia del

Lima, 2018?; siendo el objetivo Establecer la relación entre el divorcio por causal de

separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de

Lima, 2018. La investigación se ubica dentro del tipo investigación básica o teórica, en el

nivel explicativo; se utilizó para contrastar la hipótesis el método Generales el analítico –

sintético y el inductivo deductivo, los métodos Particulares el exegético. con un diseño no

experimental transeccional, con una sola muestra. para la recolección de datos se utilizó

Encuestas y análisis documental, llegando a los resultados de aceptación de la hipótesis

alterna planteada, la conclusión Existe relación directa entre el divorcio por causal de

separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de

Lima, 2018. Recomendación que al establecerse el divorcio por causal de separación de hecho

se señale la Indemnización por daños y perjuicios al conyugue desprotegido para no generar

un impacto negativo

Palabras clave: divorcio, separación de hecho, impacto, conyugue desprotegido.

χi

ABSTRACT

The investigation started from the problem: How is divorce due to de facto separation

related and the impact on the unprotected spouse in the Family Court of Lima, 2018; The

objective being to establish the relationship between divorce due to de facto separation and the

impact on the unprotected spouse in the Family Court of Lima, 2018. The research is located

within the basic or theoretical research type, at the explanatory level; To contrast the

hypothesis, the General method, the analytical - synthetic and the inductive deductive, the

Particular methods, the exegetical, was used. with a non-experimental transectional design,

with a single sample. Surveys and documentary analysis were used for data collection,

reaching the results of acceptance of the alternative hypothesis raised, the conclusion There is

a direct relationship between divorce due to de facto separation and the impact on the

unprotected spouse in the Family Court de Lima, 2018. Recommendation that when the

divorce is established due to de facto separation, the Compensation for damages to the

unprotected spouse be indicated so as not to generate a negative impact.

Keywords: divorce, de facto separation, impact, unprotected spouse.

χij

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación se titula "Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018", y se encuentra entre los procesos más comunes, tales como la separación de hecho y divorcio. El tema seleccionado se circunscribe en una figura jurídica vinculada con los resultados patrimoniales de un divorcio y/o separación de hechos, sumillada por el Art. 345-A del C.C.P. y que busca es diagnosticar y mejorar los problemas acordes entre el divorcio: causal por separación de hecho y su impacto al esposo desprotegido o perjudicado.

El tema se justifica sobre base teórica doctrinal, pero sobre todo por las repercusiones reales que está generando en los juzgadores, cuando deciden resolver este tipo de pretensión en el contexto de un proceso de divorcio por separación de hecho. La razón de la presente investigación es demostrar que en el sistema peruano existe demasiada fluctuación e incoherencia en la interpretación de la citada indemnización al cónyuge desprotegido, tanto en la norma sustantiva y procesal; lo cual, deben ser claras con la investigación, y de esta manera, contribuir con la legislación con el fin de conocer los componentes, principios y nociones, para resolver la casuística planteada en los Juzgados de Familia de Lima Metropolitana y que no tengan que acudir a doctrinas imprecisas, que no hacen otra cosa que deformar el entendimiento de dicha figura.

El marco gnoseológico de esta investigación se fundamenta en cuanto a los antecedentes del problema, teorías de investigación y la acción conjunta de las variables presentadas.

A continuación, se presenta el desarrollo de los capítulos de la tesis.

En el capítulo I. Planteamiento del problema: descripción de la realidad problemática, delimitación, formulación del problema, problema general y específicos, justificación y objetivos.

En el capítulo II. Marco Teórico se desarrolló lo concerniente a los antecedentes de investigación tanto nacionales como internacionales, además, de las bases teóricas por variable y el marco conceptual.

En capitulo III. Hipótesis se elaboró y preciso la hipótesis tanto general y específicas, variables, el cuadro de operacionalización de variables, identificándose además las variables en estudio.

En el capítulo IV. Metodología: método de la investigación, tipo, nivel, diseño, población (muestra), técnicas, así como los instrumentos de recolección de la información, técnicas de procesamiento de datos y el análisis de la información; y, los aspectos éticos del presente estudio.

En el capítulo V. se muestran los resultados de la investigación, así como, la contrastación de hipótesis y la discusión de las mismas.

Finalizando con los anexos, matriz de consistencia, matriz de operacionalización de variables y matriz de operacionalización de los instrumentos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Los factores de la problemática son diversos, entre ellos tenemos en frágil tratamiento legal, en comparación con los ordenamientos jurídicos de otros países y a la falta de doctrina analítica, respecto a la figura de divorcio por separación de hecho en sus dos aspectos, el divorcio sanción y el divorcio remedio. En nuestro país el divorcio se encuadra dentro un sistema mixto, y que el "divorcio remedio" se enmarca en una previa separación de hecho, sin embargo, si hacemos una revisión de la jurisprudencia sobre este tema vamos a encontrar que un es insuficiente y deja muchas dudas que deben ser resueltas por el Juzgador.

La doctrina mayoritaria reconoce concepciones como formas de expresar jurídica – social, la tendencia regulatoria sobre el divorcio en la normativa, como elemento para solucionar las dificultades ocasionadas por el matrimonio. Por ello, es conveniente mencionar que en un momento fue tendencia el divorcio-sanción, quien llegó a tener un alto reconocimiento en gran parte de la legislación de Europa y Latinoamérica. Hace poco, a finales del Siglo XX, se admite y reglamenta los sistemas jurídicos, se le conoce a esta denominación como divorcio-remedio. Entre estas leyes se ubican los casos peruanos; esto primordialmente con el ordenamiento de causal por separación de hecho.

Respecto a los diversos modelos jurídicos, estos muchas veces se presentan como antagónicos, se podría decir de la existencia de una rivalidad entre ellos, tratando de tener una mayor relevancia posible en las normas jurídicas. Atraves de la incorporación normas que regulen las causales de divorcio. En primer lugar, tratando de identificar al conyugue responsable y por consiguiente al conyugue inocente en el caso del divorcio sanción. Y en el divorcio remedio el objetivo se centraría en dar la solución al problema de la terminación de la unión conyugal. Pero existen ciertas legislaciones que los supuestos rigen para ambos casos, es decir tanto para el divorcio sanción y para el divorcio remedio.

El divorcio por causal en nuestro código civil se encuentra regulado por el título IV denominado Decaimiento y disolución del vínculo en el capítulo primero separación de cuerpos artículo 332 en adelante. El cual establece diferentes causales sobre los

cuales puede generarse la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo, en el artículo 333 del CC inciso 12 describe lo concerniente a la separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de 2 años.

Siendo que el divorcio ya como figura establecida como figura convencional es la que presenta con mayor efectividad la disolución del vínculo matrimonial, pero, mediante la separación de hecho es un tema aun por analizar.

Entendiéndose que el divorcio por separación de hecho se da, cuando, uno de los conyugues abandona el hogar por un periodo ininterrumpido de 2 años, el cual se hace pasible de los efectos que puede contraer su accionar.

En nuestro ordenamiento jurídico la convivencia por más de dos años de un hombre y una mujer ya genera responsabilidades el uno con el otro. Responsabilidades desde el alimento, vestido, vivienda, entre otros. No obstante al decaerse este vínculo o dicha convivencia por más de dos años ininterrumpidos uno de los convivientes tiende a caer en perjuicio, se ve en desequilibrio o en perjuicio ya que ambos conyugues o convivientes mantuvieron acuerdos de convivencia, es decir uno de ellos probablemente se dedicó a las tareas domésticas, en cuidado de los hijos, laborando o generando ganancias económicas reducidas por dedicarse a otras actividades que se generan en la convivencia, u otras actividades los cuales redujeron su capacidad económica.

En la disolución del vínculo puede generarse diversos matices que pongan fin a régimen convivencial, estableciéndose que por la separación de hecho uno de los conyugues sufra el impacto manteniéndose desprotegido, desde diversas esferas económicas, esferas jurídicas entre otras.

La cara de la realidad demuestra que al darse la separación de hecho realmente uno de los cónyuges tiende a caer en desprotección, ya que, en la convivencia de hecho se adquirieron diversos bienes muebles como inmuebles, el cual, solo uno de los conyugues demuestra dominio sobre dichos bienes, dejando de lado al otro.

La casación 5060-2011—Huaura emitida el catorce de noviembre del 2011 mantiene como sumilla el divorcio por causal de separación de hecho en el cual se describe que se han infringido las normas que garantizan el derecho al debido proceso, que se ha vulnerado el principio de uniformidad de la jurisprudencia nacional, que debe verificarse la condición del conyugue más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Mediante la casación 5060-2011-Huaura se observa que se están afectando o interpretando erróneamente diversas figuras jurídicas de nuestro ordenamiento nacional. Sobre el cual, el tribunal hace énfasis y permite distinguir problemas relacionados al divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido.

A través de la presente investigación se identificó la relación del divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al conyugue desprotegido desde el entramado de la afectación que se general al conyugue desprotegido. Es decir, desde el análisis objetivo material, desde la perspectiva subjetivo psíquico y sobre todo el factor temporal.

Dichas dimensiones como el factor material se estudiaron e investigaron desde los indicadores planteados como el alejamiento físico o separación corporal teniéndose que al generarse una ruptura o el decaimiento del vínculo los conyugues tienden a dar

una separación corporal, es decir, si realmente se genera esta separación y si es pasible de sustento jurídico y prueba jurídica. Igualmente se investigó cada una de las dimensiones con el sentido de identificar si realmente se da esta separación desde las dimensiones propuestas y verificar si existe una relación entre la causal de separación de hecho y el impacto al conyugue desprotegido según el ordenamiento jurídico.

Con la investigación se aporta una visión de nuestra realidad basada en datos verídicos extraídos de abogados en ejercicio de su función los cuales con el día a día conocen de dicha realidad, mencionando su conformidad mediante el instrumento que fue calificado y adecuado para sus fines, además, se aportara a la visión global que debe de poseer un operador jurídico al encontrarse frente a un tema relacionado al divorcio por causal emitiendo una solución y evaluación del caso basada en equidad para no afectar el ordenamiento jurídico nacional.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

Se llevó a cabo la investigación en el transcurso de los meses de enero a diciembre del 2019.

1.2.2. Delimitación espacial

La investigación se realizó en el Juzgado de Familia de Lima Metropolitana, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

1.2.3. Delimitación social

Está investigación se realizó a los Jueces del Juzgado de Familia de Lima Metropolitana.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

 ¿Cómo se relaciona el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia del Lima, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo se relaciona el factor objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018?
- ¿Cómo se relaciona lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018?
- ¿Cómo se relaciona el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La investigación tiene una justificación de carácter científico de problema social y de la dogmática legal. Lo que tiene que ver con el anhelo de parte del hombre de leyes, los juristas y doctrinarios, cuyos aportes contribuyen a una justa y equitativa administración de justicia, en donde los objetivos de esta investigación justificarán dicha medida.

La investigación beneficiara a los operadores jurídicos, tanto como jueces, abogados, secretarios judiciales entre otros.

1.4.2. Teórica

Al respecto, el cónyuge desprotegido invoca que su cónyuge ha provocado actos de inconducta, que se encuadran en la hipótesis llamada "divorciosanción", observadas en los párrafos 1, 7 y 10 del Art. 333° del C.C. Por ello, el esposo no perjudicado, busca poner fin a una postura combativa, teniendo en cuenta que sus fundamentos no sean eventos propios, según lo normado en los incisos 8, 9 y 11 del Art.333°, encuadrado en la hipótesis llamada "divorcio-remedio"; y, finalmente, lo que se quiere lograr no es un responsable o causante antes bien sino afrontar una postura donde se vulnera los deberes matrimoniales, que ha sido la separación de hecho incluido en el ordenamiento jurídico según Ley N°27495.

La indemnización analizada después de un divorcio al cónyuge desprotegido o perjudicado, es aplicable únicamente en hechos por causal de separación de

hecho, que está establecido en el Art.351° del C.C. quien aplicará a las otras causales sobre divorcio, aplicable al principio de especialidad, poniendo fin a cualquier engaño o contradicción que ocurriera.

No obstante, en la separación de hecho el tratamiento que se le da, se encuentra muy lejos para ser catalogada como un verdadero remedio. pues desde una perspectiva crítica, si la finalidad era acabar con el concepto de hallar responsables y pensar en un divorcio con el único hecho de comprobar que es imposible por el retiro físico del cónyuge; lo cual, se deduce que el requerimiento al demandante no lo acredita, ni sus pagos ni sus obligaciones alimentarias. Acontecimientos como el mencionado, demuestran que el supuesto cónyuge por separación de hecho llega hacer solo un buen intento de los expertos o legisladores sobre el tema, pero no se condice con su esencial fundamento.

1.4.3. Metodológica

El tema presentado se justifica de manera metodológica en cuanto que responderá a un modelo sobre epistemología y los diversos tipos de investigación, tales como: síntesis, para comprobar el material y supervisar el tema a tratar; operativa, optimizar la interpretación de las hipótesis en operaciones; y, epistemológica, que busca realizar un análisis del lenguaje civil. Por ello, la investigación legal, tipo de investigación, métodos y diseño, técnicas, así como los instrumentos de recolección de la información, que han sido tomados a consideración en la presente metodología científica y jurídica legal.

Además, se construyó un instrumento inédito basado en el juicio de expertos para probar su validez y confiabilidad del mismo.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

 Determinar, la relación del divorcio que ocasiona la causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar cómo se relaciona el factor objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.
- Determinar, cómo se relaciona lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.
- Determinar, cómo se relaciona el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Mimbela (2017) en su tesis titulada "La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la casación N° 983-2012-lima". Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de derecho. Investigación realizada mediante el método cualitativo, bajo los parámetros de la investigación analítica e interpretativa con el objetivo determinar si es factible solicitar la disolución del matrimonio por falta de débito conyugal, sin trasgredir la dignidad de los cónyuges. Llegando a las siguientes conclusiones:

La diferencia sustancial entre divorcio sanción y el divorcio remedio es que en la primera la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto. Durante el desarrollo del proceso se debe acreditar La imposibilidad de hacer vida en común, es decir, que no es un requisito que exista un proceso judicial previo que pruebe la imposibilidad de hacer vida y después recién iniciar el proceso que declare la disolución del matrimonio o declare el divorcio. La finalidad del matrimonio es la unión del varón y la mujer, es decir la cohabitación y el compartir el mismo lecho, creando una serie de derechos y obligaciones, además de la sociedad de gananciales a la que tiene derecho cada uno de los cónyuges.

Yengle (2019) en su tesis titulada "Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de huaura – 2014". Para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en derecho civil y comercial. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Investigación realizada mediante el diseño transeccional aplicada la técnica de la encuesta, utilizando el procedimiento de datos descriptivo e inferencial; teniendo como objetivo Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014. Llegando a las siguientes conclusiones:

Según la Corte Superior de Huaura- 2014, existen una relación entre los criterios para indemnizar y el divorcio por separación de hecho, asimismo según la correlación de Spearman nos arroja un valor de 0.772. considerada buena magnitud.

Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 siendo una magnitud buena.

Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 siendo una magnitud buena.

Existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, con una correlación de un valor de 0,612 y siendo una magnitud buena.

Hurtado (2019) en su tesis titulada "Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de puno". Para optar el grado académico de magíster en: derecho. Juliaca. Tesis desarrollada bajo el tipo de investigación descriptivo – explicativo y dogmático, con nivel de tipo descriptiva, con técnica basada en observación documental. Llegando a las siguientes conclusiones:

La causal que domina en la ruptura decisiva del matrimonio por la causal de separación de hecho, es la agresión física y moral. Da a entender que el principal hecho de separación por sí misma una causal referida, dentro de ella hay diversas con causas que dan motivo a la separación de hecho esto representa en 44%.

Los problemas con respecto a la causal de divorcio, varios jueces no ven como un precepto imponer un deber de velar la continuidad económica de la persona afectada o perjudicada por lo que se debe disponer que se le otorgue una indemnización adecuada a la víctima.

La finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es para que haya una estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Esto da principalmente para darse una reparación en que tanto la indemnización como la dedicación preferente de bienes tienen un sustento económico para la solidaridad familiar, y se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto.

Álvarez (2006) en su tesis de título: "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?", para optar el Grado de Estudio Académico de Magister en Derecho de la UNMSM, Perú, Lima. Su investigación fue de tipo descriptiva — correlacional, efectuándose la investigación en Lima, durante el período del 2000 al 2005; llegando a concluir lo siguiente:

"La regulación de la causal de separación de hecho permitió una solución legal dentro del sistema jurídico peruano, en cuyos casos están los cónyuges distantes, faltando al deber de cohabitación por mantener otra relación con otra pareja, por ende, formar con esta nueva pareja una familia ocasionando un desorden social. Sobre el plazo que se determinó para la separación de hecho, ello generó una discusión, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas vigentes, ergo concordancia con los plazos establecidos para la separación convencional y de causal de abandono injustificado del hogar conyugal, creímos entonces que pudo señalarse a uno menor para las parejas que no tuvieran hijos; y a la causal de imposibilidad de hacer vida en común no existe naturaleza objetiva y así debería comprenderse, por cuanto, los hechos que dan lugar a esta causal deben

comprobarse, acreditar la culpabilidad del cónyuge culpable descartándose la interpretación bipolar de esta causal". (p. 36)

Quispe (2016) en su tesis titulada: "Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad

Provincial de Arequipa, 2014", para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa. La investigación es de método descriptivo – aplicativo, el diseño es transversal, correlacional y de tipo causal. Culmina su investigación de la siguiente forma:

"En la Ley Especial no se halla contempladas las figuras jurídicas de la reconciliación, la oposición considerada por un tercero o por la propia autoridad administrativa, el desistimiento y la delegación de la competencia asignada al alcalde hacia otro órgano de menor jerarquía. Dichas figuras al no estar contempladas en la ley ni en su reglamento, ocasionarían un gran vacío en la aplicación y a la vez la solución de situaciones que se presenten en la tramitación del proceso de separación convencional y también sobre el divorcio ulterior; y, por la singularidad de la materia referente de la separación convencional y se precisa a la vez al divorcio ulterior así como el origen por la Ley N°29227, los efectos jurídicos, como por ejemplo, sobre la asignación de competencias a las municipalidades, le da calidad de procedimiento especial de índole administrativo municipal, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo y que en dicho proceso, que es ejercida por el alcalde, quien no tiene la función de facultar dicha función en un abogado porque crea nulidad del acto jurídico,

ya que la competencia es expresa y única para el alcalde, se expresa esto en la propia Ley N°29227 y que su delegación hacia otros órganos causa nulidad del proceso administrativo municipal".

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Henao (2019) en su tesis titulada "LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O, DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO 2 POR MÁS DE DOS AÑOS". Para obtener el título de Especialista en derecho Constitucional. Universidad Santiago de Cali Facultad de Derecho. Tesis elaborada bajo en el nivel descriptivo, con el tipo de investigación básica y cualitativa. Llegando a las siguientes conclusiones:

Como ha quedado evidenciado en lo corrido de los temas abordados, se demuestra que existe una tensión entre la Jurisprudencia, Doctrina, y el Código Civil, por cuanto la primera que es la vos de los magistrados de las altas Cortes, quienes buscan en cada momento y entorno al Estado Social de Derecho, dignificar al ser humano, en busca de esa dignificación en ocasiones las decisiones en vez de proteger la dignidad del ser humano, se pueden tomar como intromisión en la vida de las persona en sociedad, afectando su libre desarrollo de la personalidad, ocasionando malestares y escarbando situaciones que, quizás las personas no quieren recordar, ni mucho menos volverlas a vivir, este argumento se toma cuando la Jurisprudencia impone una carga que la misma ley no ha regulado, o la reguló de una manera más práctica, que de cierta manera hace más sencillo la aplicación del derecho y facilidad para las personas que las invocan,

adoptándolas quizás, desde la perspectiva del matrimonio como un mero contrato.

Solórzano (2019) en su tesis titulada "INFLUENCIA DE LA EDAD EN LOS INDICES DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PERÍODO 2015-2018". Para optar el título de abogado. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Tesis elaborada bajo el método exploratorio, analítico – sintético, bajo un enfoque cuantitativo, con un carácter prospectivo. Llegando a las siguientes conclusiones:

Desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teórica Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opción alternativa al no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracasos de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado en la investigación, permite analizar y comprender que la afectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y es el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideo-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer.

Badilla (2018) en su tesis titulada "El divorcio por voluntad unilateral" en la Universidad de Costa Rica de la Facultad de Derecho - Sede Universitaria. Su investigación fue de tipo descriptivo – correlacional. Y llegó a las siguientes conclusiones:

"El matrimonio y la familia son instituciones consolidadas ya en la sociedad costarricense. Al punto que la Constitución recoge ambos institutos en los artículos 51 y 52. De ahí la calificación de la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad y del reconocimiento del matrimonio como base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos —que en el sistema jurídico costarricense se integra como parámetro constitucional enfoca la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia. El concepto de familia ha variado con el tiempo desde su origen en la antigüedad, con la construcción paulatina de la familia nuclear comprendida por padre, madre e hijos, hasta modalidades de familia más amplias en las que falta uno de los padres o en las que no existen hijos de por medio, hasta llegar a una noción de familia en el contexto contemporáneo. Ligado a la evolución del concepto de familia, el concepto de matrimonio también ha sufrido múltiples cambios a lo largo del tiempo, desde el Código de Hammurabi y en la tradición judía, hasta los cambios y modalidades de matrimonio impuestos por la Revolución francesa y las concepciones contemporáneas, pasando emblemáticamente por el modelo de matrimonio en la Grecia antigua, en la Roma clásica y en el cristianismo — especialmente desarrollado por el Derecho Canónico—. Finalmente, los antecedentes históricos sobre el matrimonio en Costa Rica, la coyuntura, el concepto etimológico, la naturaleza jurídica, requisitos, impedimentos, efectos y fines están elaborados en la presente investigación, y que se concluyó señalando que el matrimonio como la simple unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales reconocidas por la ley, familia".

Hernández (2016) en su tesis titulada "La separación de hecho matrimonial". Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Madrid. Tesis de enfoque cualitativo dogmático, con el método de Análisis – síntesis, y método histórico. Llegando a las siguientes conclusiones:

Además, los convenios de separación no se oponen por si mismos a la ley, — y en particular al artículo 56, puesto que en determinadas circunstancias no es ilícito permitir que los esposos vivan separados, si esta es su voluntad. Y el artículo 58 del Código Civil, que hace referencia al domicilio conyugal, después de la Ley de 2 de mayo de 1975, admite una mayor flexibilidad respecto al mismo. Por ello los convenios de separación no encierran en si ninguna causa ilícita. Tampoco se está de acuerdo con que se pueda equiparar el convenio de separación a una transacción, porque esta última tiene como objetivo evitar un pleito o poner fin al que había comenzado. Mientras que, por el contrario, los acuerdos de separación dejan siempre abierto el camino para que los conyugues puedan acudir a la vía judicial. Y el último argumento por el que la Jurisprudencia y parte de la doctrina era contraria a

esta clase de pactos, se debe a que alteraba la inmutabilidad del régimen económico del matrimonio, que estaba prohibido en los artículos 1315 y siguientes del Código Civil. Pero ello perdió su validez a raíz de la Ley de 2 de mayo de 1975, que establece que las capitulaciones se pueden establecer por primera vez o modificarse constante matrimonio.

Delgado (2016) en su tesis titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR EL DIVORCIO SANCIÓN". Tesis para optar el título de abogado. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO. La Paz – Bolivia. Tesis desarrollada bajo el método analítico – deductivo, teleológico, comparativo y funcionalista. Como técnica de investigación se utilizó la encuesta y la investigación documental. Llegando a las siguientes conclusiones:

Se concluyo que en un divorcio el esposo victima es afectado emocionalmente, se encuentra en la posibilidad de solicitar una reparación económica por el daño causado como consecuencia del divorcio. Encontramos que las causas principales de los divorcios se encuentran los matrimonios de personas muy jóvenes, los mismos que no encuentran entendimiento en la relación de pareja, ya que estos aun se encuentran en una etapa de inmadurez emocional y por lo tanto aun no logran entender el verdadero significado de la palabra familia. Creándose un clima de violencia familiar y poca comunicación de pareja como se logro identificar en muchas parejas de el alto y la paz. Además, tenemos la incompatibilidad de

caracteres, también la infidelidad, así mismo la falta de trabajo, lo que genera que los hogares se cree conflictos que a la larga llevan al divorcio.

El hecho que el conyugue afectado por el divorcio acepte una indemnización, no quiere decir que se convierta el deshonor en dinero, si no que el conyugue que afecto a su pareja enmiende su error y de suprima los efectos de la antijuricidad. No se trata de crear un negocio, si no de reparar el daño causado, y a pesar que pareciera que se intenta lucrar con la desgracia lo cierto es que existen razonas mas que justificadas para tal hecho. Una de ellas es la de reparar el daño y por consiguiente la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Divorcio

Barbero (1977) sostiene lo siguiente: si los conyugues contrajeran válidamente un nuevo matrimonio, se descartaría la posibilidad de reanudarse o reconciliarse. Entonces tendríamos un divorcio absoluto, ad vinculum. Si equipararíamos este caso, sería como si uno de los conyugues hubiera fallecido. (p.31).

Gómez (1983) afirma que al producirse el divorcio vincular se produce la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial, por lo tanto, se extinguen todos los derechos y obligaciones sin perjuicio de ciertas obligaciones. (p.51).

Bonnecase (2003) califica al divorcio como "...la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial" (p.251).

La forma de disolución del estado conyugal, es decir, el fin de la vida de ambos esposos, en definitiva, es el divorcio, se comprende normativamente solo como medio racional idóneo de resarcir situaciones irregulares que producen ciertos vínculos conyugales y que por ende deben perecer ante la traba arbitraria de los cónyuges de continuar su divorcio.

Asimismo, Azpiri (2000) sostiene que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción (p. 225).

Suárez (2001) anota en sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial (p.178).

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo es necesario observar únicamente aquellos acontecimientos en que la dificil situación de ambos cónyuges es inestable e irremediable, de modo que se dirige al fin del vínculo conyugal y con a la disolución de éste, dejándolos en perspectiva de contraer un nuevo matrimonio legal y auténtico.

El divorcio por causal es aquel que demanda de la existencia de un motivo o razón bastante grave, que sea irrealizable o poco difícil la convivencia

matrimonial; el acto se le brinda al cónyuge que no se le halló razones que ocasionará el divorcio. Asimismo, cuando, sin falta alguna de los cónyuges, la vida en común se desgasta por enfermedad, también se puede diluir el vínculo conyugal. En esta perspectiva, el hecho se le otorga al cónyuge sano.

2.2.1.1 Distinción entre divorcio y separación de cuerpos

El divorcio o separación de los esposos es una causa donde sobreviene la separación del matrimonio conyugal. El divorcio se distingue de la separación legal particular de los esposos (separación de cuerpos), en donde, a diferencia de producirse el divorcio, el vínculo matrimonial permanece, pero cesa la vida en común de los esposos.

Mencionaremos algunos estados de separación personal (separación de cuerpos) y de divorcio absoluto. Estos son:

- a) Disolución del vínculo matrimonial. El resquebrajamiento del matrimonio o la disolución del vínculo matrimonial, genera en los ex conyugues, el cese de las obligaciones matrimoniales y habilita a los ex conyugues para que pueden contraer un nuevo matrimonio. En cambio, en la sepracion personal el matrimonio no queda disuelto, ni da la posibilidad a los ex conyugues para que contraigan un nuevo matrimonio. Y solo decaen algunos derechos y obligaciones.
- b) Cesación de los derechos deberes matrimoniales. La separación personal como es el divorcio vincular libra de los deberes de una cohabitación, estando admitido que cada una de las

personas ya separadas o divorciadas fijan independiente su domicilio. También finaliza el deber de amparo en su aspecto espiritual, no ocasionando lo propio con las obligaciones de los esposos de conceder alimentos.

- c) Recuperación de la habilidad nupcial. Como resultado cercano del fin de la relación conyugal por resolución de divorcio por vínculo, resurge la capacidad nupcial para los esposos divorciados de manera absoluta, no sobreviniendo lo propio en el acto de los separados individualmente.
- d) Reconciliación matrimonial. El acuerdo después de promulgada la separación individual no mantiene los resultados propios del divorcio referente y retorna todo a la situación anterior a la demanda. Por el contrario, la resolución firme de divorcio por vínculo usurpa los medios parecidos ya que dicho vínculo está ya deshecho, por lo que, es necesario la celebración con una nueva persona para que los ex consortes recobren la situación familiar: casados.
- e) Derecho hereditario. La tendencia sucesoria la mantiene aquel que no da lugar a la separación responsable, tal como, el cónyuge en estado de enfermedad y el consorte que probó no tener motivo para la separación de hecho anteriormente. Por su parte, los esposos divorciados por vínculo están descartados entre sí de la inclinación hereditaria.

2.2.1.2. Causales de Divorcio

En nuestro sistema jurídico podemos encontrar tres causales que explican el rompimiento o disolución del matrimonio:

- a) El sistema causalista. En este caso la persona que demande el divorcio deberá demostrar los motivos por los cuales demanda el divorcio, este sistema cuando los conyuguen se rechacen por causas justas, no deja de examinar que el matrimonio es perpetuo y otorga un plazo a los conyugues para que estos evalúen la reconciliación.
- b) El sistema contractual. Este sistema está basado en el matrimonio como aquel que se "deshace y luego se hace", ya que es un contrato; desde cuando los cónyuges están de acuerdo con el fin de su matrimonio, llevándose a cabo por medio de una formalización e intervención del funcionario responsable; el juez, quien se ceñirá a constatar la autenticidad y conformidad de ambos consortes.
- c) El sistema discrecional. La norma no recalca explícitamente las causales sobre el divorcio; está en manos, sea del juez o tribunal, la investigación y decisión sobre la separación del vínculo matrimonial, la cual, será apropiado cuando se llega a al fin de la vida conjunta de los consortes y la permanencia de la familia son inviables.

Los caracteres de las causales de divorcio son: taxativas, graves, imputables, invocables por el consorte ofendido, no se pueden excluir entre sí, solicitan su acreditación probatoria y los hechos posteriores al vínculo matrimonial.

Suárez (2001) continúa señalando que los hechos que pueden dar causa al divorcio tienen los siguientes requisitos comunes:

- a) Gravedad. La gravedad del hecho debe crear en los conyugues la imposibilidad de hacer vida en común de tal forma que no haya ningún tipo de tolerancia y la única solución a la problemática es el divorcio.
- b) *Imputabilidad*. Otro de los elementos es la imputabilidad, atribuible a uno de los conyugues que causo el divorcio, por actuar de una manera dolosa y causar daño moral a su pareja.
- c) Invocabilidad. Los hechos que generan el problema, solamente pueden ser invocados por el conyugue agraviado, mas no por el que cometió el hecho.
- d) *Posterioridad al matrimonio*. Para invocar una causal de divorcio los hechos debieron ser realizados con posterioridad al matrimonio, sin embargo, también pueden ser anteriores para tenerlos como antecedentes si se trata de conductas que afecten emocionalmente al otro consorte. (p.182).

2.2.1.3. Legitimación en el proceso de divorcio por causal

El hecho de divorcio es un acto personalísimo que pretende el interesado, lo que no imposibilita que el demandante sea representado por alguien para comparecer en el juicio. El carácter del matrimonio responde la naturaleza personalísima el derecho de divorcio. Es, pues, admisible su ejercicio incluso por quien esté limitado en su capacidad, sin que precise el asentimiento de su representante, por tener la legitimación procesal en cuestiones de divorcio. Solamente para el incapaz procede la denuncia del matrimonio por medio de representante, que precisa, empero, para entablar la demanda el asentimiento del Tribunal de Tutela.

Suárez (2001) sostiene que serán siempre partes en el juicio los cónyuges, pero si fuesen menores podrán también intervenir sus padres. Como demandante solo podrá actuar el cónyuge que o ha dado lugar a los hechos que lo motivan, vale decir, que la acción solo puede instaurarla el cónyuge inocente; sin embargo, cuando sea también culpable de la misma causal o de otra, podrá instaurar la demanda, excepto si el inocente incurrió en la causal por culpa de aquel (p.209).

El divorcio puede ser solicitado por un esposo siempre que el otro sea culpable de un fallo hallado entre las causales legales por divorcio. Por aplicación de la noción de "divorcio—sanción" el derecho de participar solo comprende al cónyuge que ha aguantado una afrenta.

El divorcio solamente puede ser solicitado por uno de los conyugues o por mutuo acuerdo, por ningún motivo puede ser solicitado por terceras personas, es decir es personalísimo, quedan excluidos:

- Los acreedores de los cónyuges. La demanda no es un hecho referente a los bienes como parte de los bienes conocido como "patrimonio".
- 2. Los herederos de los cónyuges. En el momento de que uno de los cónyuges haya fallecido, ya no hay lugar a divorcio, puesto que el matrimonio está disuelto y el divorcio tenía como fin su disolución. Los herederos están impedidos de continuar con la acción, cuando fallece el consorte en el desarrollo de la instancia. El hecho se extingue de manera absoluta.

El derecho a demandar el divorcio es personal a cada uno de los cónyuges, a ninguna otra persona se concede la acción. El mejor anticipado puede intentar la acción libremente, puesto que no se trata de una cuestión patrimonial, pero el que esté provisto de un asesor judicial, debe ser asistido por éste, ya que se trata de actos judiciales. En cuanto al sujeto a interdicción judicial no puede intentar la acción, sin que pueda hacerlo tampoco el tutor.

La acción de divorcio es estrictamente personal. Nadie sino los esposos pueden procurar, pues por más que negocien afrentas graves que pueden demostrar un pronunciamiento de separación o disolución, la actitud de perdón nacida del amor puede ser perenne, y nadie tendrá el derecho a interponerse en las relaciones entre los consortes. Con ello se demuestra que los herederos o

acreedores no podrían intentar siquiera mostrar interés en los bienes patrimoniales en cuestión evidente.

2.2.1.4. Teorías del divorcio: Divorcio Sanción y divorcio remedio

A) Divorcio sanción

El Divorcio es una sanción contra el cónyuge que ha incurrido en alguna de las causales expresamente determinadas por el legislador. Los términos "culpa", "cónyuge inocente" y "cónyuge culpable" se desprenden en los artículos 335, 340, 343, 350, 351, 352 Y 354 del Código Civil de 1984.

Las causales de separación y/o divorcio se sustentan "en el carácter de grave lesión que su realidad infiere al vínculo matrimonial ". Siendo hechos graves los que lesionarían el matrimonio, si el cónyuge inocente los perdonara, conociera de ellos o dejara pasar el término de caducidad o prescripción, la demanda no resultará amparada (Arts. 336, 338 Y 339 del C.C.).

Un aspecto de suma importancia vendría a ser la determinación del consorte perjudicado, especialmente si se considera lo resaltante del establecimiento de los efectos personales y de patrimonio del divorcio. Además, si tenemos en cuenta que el perjudicado y el consorte que causo el daño moral, casi nunca se ponen de acuerdo, a veces se logra un acuerdo cuando el consorte es abandonado contra su voluntad, pero mas no cuando la separación es de mutuo

acuerdo, inclusive en algunos casos el demandante podría ser considerado como perjudicado.

Si analizamos el texto jurídico, en este encontramos literalmente: "corresponde al juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, para lo cual se deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder". Debemos tener en cuenta en la interpretación de dicho texto legal que los daños ocasionados por el consorte que dio origen al problema, tienen carácter familiar, pero además tienen carácter patrimonial, por ende, el perjuicio debe ser alegado por el perjudicado.

B) Divorcio Remedio

En la actualidad de conformidad con las nuevas ideas, el divorcio ya no debe entenderse como una sanción, si no mas bien como un remedio a una situación insostenible, pero tan humano a la vez. Esta posición parte de reconocer "desde un punto de vista científico-sicológico [que] es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan talo cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo. El matrimonio se asienta en la relación amorosa entre un hombre y una mujer con todas sus derivaciones sentimentales y sexuales, siempre complejas ... [las que] están marcados por sutiles y complicados mecanismos síquicos, sexuales y emocionales en los cuales es dificilísimo hablar de culpa de éste o de aquél".

Con respecto a las causales de divorcio, éstas no pueden determinarse objetivamente como si estuviéramos ante un contrato donde es posible establecer los criterios de incumplimiento y resolución, y, por otro lado, las mismas son "casi siempre la exteriorización de un estado de cosas que lo han hecho posible. Son un síntoma de un quiebre y no la causa de él".

2.2.1.5. La teoría del apego, las relaciones y el divorcio.

Desde la perspectiva de la teoría del apego, podemos apreciar la convergencia de varios tratados sobre este enfoque, entre los autores encontramos a Bowlby quien producto de sus estudios quienes revolucionaron y expandieron esta teoría en las tres últimas décadas. Esta teoría es de suma importancia, ya que mediante ella se explica como la persona desarrolla el estilo de relacionarse con los demás, producto de las primeras interacciones, asimismo la regulación de las emociones tales como el miedo el enfado y la tristeza, esto cobra especial relevancia ya que esta teoría nos hace una explicación de la dinámica del duelo producto del término de la figura del apego que puede tener mucha incidencia en personas que se encuentran en proceso de separación y divorcio

Varios autores (Banse, 2004; Feeney & Noller, 1992; Kirkpatrick & Davis, 1994) ha realizado estudios sobre el nivel de satisfacción de las relaciones y el tiempo que estas pueden durar, llegando a encontrar que las relaciones de personas seguras son las más satisfactorias y las que mayor tiempo duran. Por otra parte, el apego inseguro se encuentra relacionado con insatisfacciones dentro del matrimonio, la falta de comunicación entre los

consortes y poco apoyo a la pareja. En gran medida la insatisfacción en el matrimonio se considera como la principal causa del divorcio

(Davila y Bradbury, 2001), con esto se demostraría que el apego inseguro es la principal causa de las separaciones y divorcios. Realizó un trabajo de investigación donde encontró que un 52% de encuestados se encontraron dentro de la clasificación como seguras, y un 45% fueron calificadas como inseguras, al contrastar con una investigación realizada en Alemania (Banse 2004) se encontró que las personas inseguras son un poco más bajas en comparación con el 72% encontrado en Alemania.

El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, y que según la doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa:

a) Objetivo o material

Que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales;

b) Subjetivo o psíquico

Consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria.

c) Temporal

Se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

2.2.1.7. Efectos del Divorcio

Si analizamos una sentencia de divorcio encontraremos un doble efecto, por un lado, el cese de todos los deberes y derechos producto de la unión y por otro se señala la culpa o inocencia de los contendientes. El término de todos los derechos y deberes que emita del vínculo matrimonial tales como: la pérdida del honor, el término de los deberes de fidelidad, obediencia, respeto, y la libertad de los esposos para contraer nuevamente nupcias.

A continuación, enunciamos los efectos del divorcio:

- a) El cese de los sagrados deberes y derechos del matrimonio, talos como la fidelidad y la asistencia, pero subsiste la obligación de proveer de una pensión alimenticia, y cuando el conyugue perjudicado haya truncado su proyecto de vida, es decir se haya dedica a exclusividad a cuidar de su conyugue.
- b) En cualquier momento después que el juez haya dictado sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial, cualquiera de los ex conyugues puede volver a contraer matrimonio.

- c) En lo que respecta a los derechos hereditarios, encontramos que solamente el conyugue inocente de la disolución del vinculo matrimonial, mantiene la vocación hereditaria, la misma que no se ve afectada por la disolución del matrimonio.
- d) Asimismo, al declararse la disolución del vinculo matrimonial, la mujer pierde el apellido de su excónyuge, que le otorga las normas jurídicas por vínculo matrimonial.

Azpiri (2000) en lo que refiera a los efectos del divorcio, luego de la sentencia los excónyuges se convierten al estado civil de divorciados, y ello genera la extinción de deberes y derecho inherentes al matrimonio, con excepción de aquellos que contemple la Ley.

Uno de los efectos del divorcio es recuperar la habilidad para contraer un nuevo matrimonio sin caer en infidelidad o adulterio.

- (...) Asimismo al haber una sentencia cesa entre los conyugues la capacidad de heredar los bienes del otro conyugue.
- (...) También, la mujer divorciada pierde el derecho de usar el apellido de su marido, esto ocurre después de emitida la sentencia de divorcio (p.335).

La consecuencia principal del divorcio es que los esposos recuperan su capacidad nupcial. Por ello, se decreta por resolución el divorcio de cualquiera de los esposos de contraer nuevamente matrimonio, sin deteriorar los deberes que mantiene asistencia respecto de su ex esposo, pero sobre todo respecto de sus hijos.

2.2.1.8. Separación de Hecho

Para poder declarar el divorcio, previamente se debe esclarecer la unión de hecho, ya que este es un requisito jurídico *sine qua non*, una vez aclarado esto, el juez se encuentra expedito para dictar sentencia y declarar la disolución del matrimonio e indemnizar al conyugue más afectado previa demostración con medios de prueba idóneos.

Así, en el Diccionario Jurídico Omeba (2019) encontramos el siguiente concepto: la separación de hecho vendría a ser una situación en la cual los conyugues quiebran los sagrados deberes del matrimonio, es decir ya no cohabitan, ya no comparten el lecho sin que de por medio exista una disolución formal del matrimonio, es decir existe una sentencia de divorcio. (p.410).

Así mismo según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual presidido por el jurista Guillermo Cabanellas lo define de la siguiente manera:

Al referirnos a la separación de hecho por excelencia nos estamos refiriendo a la de mujer y marido, aun cuando esta se encuentre debidamente justificada por razones laborales en lugares distintos, la reclusión penitenciaria, el internamiento en un centro medico por una enfermedad, el tecnicismo jurídico se reserva únicamente cuando uno o los dos deciden romper el vinculo sentimental y por ende la convivencia entre ellos. (p.387).

Ahora bien, en nuestro medio, mediante la Ley N°27945, promulgada el 06.07.2001, se incorporó al Art.333° del C.C. una nueva causal de separación de los cónyuges. Tal modificación reconoció -por primera vez- la separación de hecho y, como consecuencia de ello, el divorcio.

Los entendidos en la materia, tienen la finalidad de resolver una problemática social, el cual, consistió en dejar de sostener una ficción de una relación matrimonial real, la cual, produciría graves perjuicios a las partes involucradas, quienes podrían disfrutar y tener la posibilidad de empezar de nuevo sentimentalmente o determinar una nueva relación.

Por ello, al igual que toda ley lícita, el fin de los legisladores fue el intentar solucionar la problemática social surgida entre dos personas, no tenían ninguna probabilidad legal de poder separarse y de divorciarse, bajo las causales de nuestro C.C.

La separación de hecho, que es causal establecida en el inciso 12 del Art.333° de nuestro C.C., es aquella circunstancia fáctica en que se encuentran los esposos que, sin sentencia jurisdiccional previa, rompen el deber de la cohabitación en forma constante, sin causa justificada alguna que imponga dicha separación, sea por voluntad de uno o de los ambos esposos.

Cierta doctrina concibe la circunstancia de separación de hecho como sería un estado intermedio entre la plena vigencia del vínculo matrimonial y el divorcio lícito. La separación de hecho no es más que: un hecho o acto capaz de producir los resultados que se precisa o lo acuerden; por lo cual, su

mayor divulgación en las costumbres no es interpretada por alguna razón válida y convertirla en un estado de familia diferente al vínculo matrimonial.

Según el considerando 49 del Tercer Pleno Casatorio Civil indica acertadamente que sobre el divorcio por separación de hecho se precisa en causa no inculpatoria, por cuanto solicitar el divorcio por uno de los esposos sea culpable o inocente.

Debemos recordar que el referido pleno puso fin a las interpretaciones discordante del Art.345°-A del C.C. Dicho artículo mostró que el juez cuida la estabilidad económica del cónyuge desprotegido por la separación de hecho y de sus hijos. Señala una indemnización por daños y perjuicios, incluido el daño personal y ordena la adjudicación prioritaria de los bienes de la sociedad matrimonial.

Lamentablemente, hasta antes del Tercer Pleno Casatorio Civil la jurisprudencia asimilaba la noción de cónyuge desprotegido, en dicho proceso de divorcio por separación de hecho, a aquel que se vio afectado por una deslealtad o infidelidad, renuncia del hogar matrimonial o por violencia familiar; es decir, el juez al momento de precisar el monto económico por concepto de indemnización tiene presente las causales (los hechos y las pruebas) del "divorcio – sanción", lo cual, no resultaba válido.

De conformidad con la segunda regla del mencionado pleno, en los procesos de divorcio por separación de hecho, el juez otorga una indemnización para cuidar por el equilibrio económico del esposo que resulte desprotegido por la separación de hecho y de sus menores hijos, el mismo

que surge a pedido de parte o de oficio, en este caso, siempre que el cónyuge afectado haya expresado de alguna manera los hechos concretos referentes a los daños resultantes de la separación de hecho o por el divorcio.

En la causal por separación de hecho deja de existir *per se* un daño. El deterioro económico de la compensación económica no define dicho daño, sino como un desequilibrio o inestabilidad entre los esposos que implicaría un deterioro de la situación de uno de ellos para el futuro.

Siendo el daño personal del segundo acápite del Art.345°-A, no es el daño a la persona, ni moral, sino categorías típicas de la responsabilidad civil, que significa el desequilibrio o inestabilidad económica que afecta al esposo desprotegido por la separación de hecho y el divorcio.

Por lo tanto, no resulta preciso decir que el consorte más perjudicado haya sido víctima de algún daño, como elemento del juicio de la responsabilidad civil. La ley obliga a pagar una indemnización ya que el divorcio causa un desequilibrio en cómo se desenvolvió la vida conyugal.

Sin embargo, a partir de ello no se concluye que, luego de la evaluación del caso concreto (interpretación de los hechos), el juez deberá determinar indefectiblemente la existencia de un consorte más desprotegido. Así, el Tercer Pleno Casatorio Civil ha previsto que "Si el juez no ha identificado en el proceso cual es el cónyuge más desprotegido no está obligado a fijar una indemnización"; asimismo no está obligado a existir algún proceso como elemento probatorio, señal o presunción sobre ellos. Si la parte solicitante no ha alegado o manifestado actos referidos a

determinados perjuicios o daños, el juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso específico.

2.2.1.9. La Indemnización en la Separación de Hecho.

Para referirnos a la indemnización por la separación de hecho no solo citaremos el Art. 345- A del Código Civil Peruano. Para tratar este tema recurriremos a una muy valiosa herramienta, como es la comparación de normas, de tal manera veremos sobre manera la importación de normas y figuras jurídicas, que ha terminado por confundir la figura jurídica en tratamiento.

Al respecto, Leysser (2008). Este autor ha señalado que es necesario hacer una comparación de normas, ya que esta servirá de sustento para evaluar el impacto y la adecuación de estas al sistema jurídico de nuestro país, asimismo nos permitirá alertar sobre normas que irremediablente estén condenadas al fracaso, es necesario hacer una buena comparación y evaluar el impacto que estas normas legales han tenido en otros países y de esta manera adecuarlas a nuestra legislación y tener la certeza que estas tendrán buena aceptación y favorecerán a la población. (p,61).

Es necesario tener en cuenta que en el Perú a diferencia de otros países la indemnización por la separación de hecho, no es el resultado de una evolución legislativa, tampoco de una propuesta legislativa ni mucho menos

de una jurisprudencia, si no mas bien es una importación de la figura de la pensión compensatoria del derecho español la misma que a su ves tuvo su origen en el derecho italiano (assegno di divorzio) y en el derecho francés (prestation compensatoire).

El hecho que esta figura legal sea importada del sistema jurídico de otros países, constituye una desventaja para nuestro país, ya que en la formación de jurisprudencia se viene distorsionando la naturaleza real de esta, muchas veces se confunde con la obligación de proveer una pensión alimenticia, o la responsabilidad civil, pero en realidad se trata de una obligación legal que ha sido importada del derecho español y este a su vez del derecho italiano y el derecho francés, si vamos al derecho comparado en Argentina se confunde este figura con la responsabilidad civil del conyugue que causo daño a la relación conyugal.

2.2.1.10. La Indemnización por causa inculpatoria.

Es necesario tener en cuenta que en nuestro país además de la figura de la indemnización por separación de hecho, tenemos otros supuestos tales como: la indemnización que la encontramos en el art. 351 del Código Civil, que nace de forma complementaria a la pensión de alimentos. También es necesario aclarar que esta indemnización es adicional a la pensión de alimentos.

Es del mismo criterio la resolución emitida en el III Pleno Casatorio Civil, donde señala que: "Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El

primero, se aplica para los casos de divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se la ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N°27495 - Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio; es decir, el divorcio por causa no inculpatoria".

Entonces existe una diferencia entre la indemnización materia de estudio y la indemnización por separación de hecho, en la indemnización por divorcio el principal fundamento es indemnizar al conyugue más afectado producto del divorcio motivo por el cual se busca el conyugue culpable y el conyugue inocente.

Sobre el particular, Plácido (2001), ha sostenido que: "La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges" (p.36).

Así se puede apreciar que se le otorga al conyugue afectado moralmente una indemnización económica por el daño moral que le causo su conyugue, es por ello que según la Ley N° 27495, considera como causal de divorcio o separación de cuerpos, la separación de hecho, asimismo mediante esta Ley también se reglamenta la indemnización en caso de perjuicio, que es totalmente independiente a la pensión de alimentos.

2.2.1.11. La Indemnización por causa no inculpatoria

El legislador a considerado incorporar la "Indemnización en caso de perjuicio" la misma que lo encontramos regulado en el Art. 345°-A del C.C, esto para tratar de compensar en algo el daño moral causado por la separación y/o divorcio el mismo que prescribe:

"Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes".

Así podemos ver que el legislador ha creído por conveniente incorporar la figura de la indemnización como una medida para

tratar de compensar en algo el daño moral causado al conyugue afectado, así esta medida se considera inherente al divorcio o separación de cuerpos, pero es necesario que este hecho para ser considerado en la sentencia se esgrime estrictamente al principio de rogación, ya que para que este se plasme en la sentencia debe haber sido peticionado por el conyugue afectado, además debe de probar el daño causado. Pero existen opiniones encontradas al respecto por parte de un sector de la jurisprudencia, los mismos que lo aplican sin que esta haya sido invocada en la demanda

Dada la vinculante relación de la mencionada indemnización con la resolución conyugal, se requiere de un estudio global, porque su propia norma legal se encuentra estrictamente incorporada al resto de medidas que van a dirigir más adelante las crisis conyugales, sea por declaración de separación de cuerpos o bajo la declaración de disolución del vínculo conyugal (divorcio).

Es así como en el III pleno Casatorio Civil, la corte suprema ha dejado establecido los efectos de la separación de hecho y además de las medidas adicionales a la indemnización producto de análisis, estos serían los efectos:

a) El termino o el fin de la sociedad de gananciales y por consiguiente la división de los bienes producto de esta en partes iguales, según el Art. 323, además es necesario aclarar que el esposo culpable del divorcio pierde el derecho a que se le otorgue su mitad de los bienes producto de la sociedad de gananciales (Art. 324)

- b) El conyugue que causo la ruptura del matrimonio perderá su parte que le correspondía como derecho producto de la sociedad de gananciales. (artículo 352°).
- c) El conyugue culpable del divorcio pierde la herencia que le corresponde por derecho. (artículo 343°).

En el supuesto, de existir menor de edad en el divorcio por causal de separación de hecho se obtendrá -por remisión del Art.355° del C.C.- además los siguientes resultados:

Los hijos quedaran al cuidado del conyugue que obtuvo el divorcio por una justa causa, a no ser que la autoridad competente determine lo contrario por el bienestar de los niños o se encargue a una tercera persona el cuidado de estos.

Haciendo un análisis de la norma podemos encontrar que a raíz del divorcio un conyugue se ve más resquebrajada su economía y por consiguiente un desequilibrio monetario, esto limita el supuesto de divorcio sanción al conyugue culpable y otorga mas relevancia al divorcio remedio. Pero resulta necesario precisar que en todo divorcio siempre va ha existir un conyugue mas beneficiado y un conyugue más perjudicado.

Así podemos apreciar que el legislador Peruano trato de resolver una controversia jurídica objetiva, que, en varios casos, no deja de ser

cuestionable. Por ello, consideramos que lo mejor sería que el legislador enumere algunos supuestos o situaciones específicas que contribuyan al juzgador al momento de investigar e identificar dicho daño en cada caso definido, sin ser visto como un límite a su discrecionalidad como bien es normado en el sistema español.

En lo que respecta a la indemnización por la separación de hecho, la justicia española ha creído por conveniente ratificarse en la finalidad de reequilibradora, asi podemos apreciar en la siguiente sentencia.

Que, según el artículo 97° del Código Civil (el esposo al que la separación o divorcio produzca inestabilidad económica en relación con la posición del otro esposo, que incluya un empeoramiento en su circunstancia anterior en el vínculo matrimonial, tiene derecho a una pensión que se fijará en la determinación judicial, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: ...) se deduce que la pensión compensatoria tiene una finalidad reequilibradora. Responde a un presupuesto básico: el efectivo inestabilidad económica, producido con razón de la separación o el divorcio (no es la nulidad matrimonial), en uno de los cónyuges, que implica un empeoramiento económico en relación con la situación existente constante matrimonio. Como se afirma en la norma, el presupuesto esencial estriba en la desigualdad que resulta de la confrontación entre las condiciones económicas de cada cónyuge, antes y después del fin del matrimonio. No hay que probar la existencia de necesidad -el cónyuge más desfavorecido en la ruptura de la relación puede ser acreedor de la pensión, aunque tenga modos suficientes para mantenerse por sí mismo-, pero sí ha de probarse que se ha sufrido un empeoramiento en su situación económica en relación a la que disfrutaba en el matrimonio y respecto a la posición que disfruta el otro esposo. Pero tampoco se trata de equiparar económicamente los patrimonios, porque no significa paridad o igualdad absoluta entre dos patrimonios.

En este sentido, en el modelo legal español el artículo 97° del Código Civil español, entre otras situaciones menciona lo siguiente: "los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges, la edad y estado de salud; la cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo, la dedicación pasada y futura a la familia, la colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge, la duración del matrimonio y la convivencia conyugal, la pérdida eventual de un derecho de pensión, el caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge".

Estas premisas son recursos útiles para desarrollar de un modo más humano, la indemnización económica en el Art.345°-A del C.C., que pueden ser investigados y ajustados a nuestra realidad; teniendo en cuenta otras circunstancias que conforme a las pruebas señaladas por el esposo más desprotegido pueden ser estimados por el juzgador en cada caso real.

Por otro lado, si examinamos las controversias de los Congresistas de nuestra República para la aprobación y ejecución de la Ley N°27495, en particular del Art.345°-A del C.C.; se llega a concluir que es fundamental que

los legisladores puedan instituir una nueva figura legal que trate de amparar a la cónyuge mujer. Asimismo, sería una incongruencia proteger que dicha premisa sobre la indemnización económica antes mencionado, es de aplicación explícitamente para la mujer, aunque pueden ser los cónyuges varones también los perjudicados como resultado del divorcio por la causal de separación de hecho. ¿Es posible que la mujer no pueda generar la separación de hecho o facto?

2.2.1.12 Cónyuge Desprotegido por Causal del Divorcio

Las conductas antijuridicas de uno de los conyugues, que dieron origen al divorcio deben ser reparadas mediante una indemnización pecuniaria, esto no quiere decir que se este beneficiando a uno de los conyugues, si no tratar de resarcir en algo el daño moral causado por su pareja. por ser el matrimonio de orden público y por ende de interés social, es necesario que el culpable del rompimiento de la célula básica de la sociedad pague por el daño causado a su conyugue.

Independientemente de las reparaciones, el juzgador puede resolver a favor del conyugue que interpuso la demanda de divorcio y lo obtuvo a su favor, la reparación de daños y perjuicios, tanto por el daño moral y por el daño material ocasionado por el divorcio y/o disolución del matrimonio. Con esta disposición se cambió de fundamentos, dejando de lado la jurisprudencia que obligaba al juzgador, la comprobación de que verdaderamente ha existido un perjuicio, independiente al divorcio. Para mayor entendimiento

citaremos el siguiente ejemplo: en lo que se refiere al daño material, seria cuando existan agresiones de por medio, en ese sentido el juez debe tener en cuenta la reparación del daño moral y del daño material producto de las heridas causadas por las agresiones. Esta vendría a ser una sanción de mucha eficacia contra el conyugue culpable del divorcio y que además del daño moral también causo un daño material a su conyugue.

Los jueces están en libertad de acordar los daños y perjuicios en forma de capital o de renta. En el caso en que los acuerden en forma de pensión, no están obligados a respetar las reglas establecidas por la ley para la fijación de la pensión alimentaria.

El daño moral resultante del divorcio puede formarse por la soledad a que se precisa el consorte, la eventual desatención que en algún recurso social pueda existir por el divorcio.

La indemnización de daños y perjuicios derivados entonces del divorcio solo procede el resarcimiento por daños cuando el sujeto que reclama fundamenta su petición en daños morales y materiales debidamente comprobados, es decir el conyugue afectado que reclame un indemnización, fundamentando su pretensión en su calidad de persona, el resarcimiento pecuniario por el cual reclama una indemnización, no sería atendible, ya que el hecho que su pareja ya no la ame puede ser una causal de divorcio, pero no se podría considerar como un daño moral a resarcir con una indemnización.

Al conyugue que se le haya declarado culpable de deterioro del matrimonio en la sentencia, se le considera que ha incurrido en mala fe, por

cuanto su deber con su conyugue es el de respetar los deberes dentro del matrimonio, así mismo no realizar hechos que atenten contra la estabilidad conyugal, de darse los hechos el conyugue habría actuado con mala fe y pleno conocimiento de las

El esposo al que se le determina manifiesta culpabilidad en la sentencia de divorcio, ha incurrido en mala fe, pues su deber jurídico conocido e impuesto inexorablemente por la ley, es el de no quebrantar o violar con hecho alguno la normalidad de la unión conyugal. Y, además, el cónyuge culpable conoce y ha sido el autor y causante de las causales que conducen al divorcio. Hay allí dos situaciones: una de mala fe y otra de pleno conocimiento de las cosas.

2.3. Marco Conceptual

- Cónyuge. persona natural que mantiene una relación convivencial con otra persona. Para ser considerada cónyuge de la otra persona debe haberse casado con esta ante la autoridad competente. (Jurídica, 2020).
- **Demanda.** Pedido ante el juez o la autoridad competente, para que sea este quien revise o de su veredicto sobre alguna materia en controversia (Llancari, 2010)
- **Divorcio.** Termino de la relación matrimonial, derivada de una sentencia emitida por un juez o una autoridad competente. (Jurídica, 2020)
- Matrimonio. Es la unión estable entre un varón y una mujer en edad núbil, el matrimonio por lo general lo celebra el alcalde o la autoridad competente para tal fin. (Coca, 2020)

- Separación de Hecho. Situación de hecho en la que varón y la mujer, que previamente hubieran contraído matrimonio dan termino a los sagrados deberes del matrimonio, en la separación de hecho se dan por concluidos la cohabitación y el compartir el lecho, a excepción de algunos derechos que pudieran existir. (Garcia, 2014)
 - Indemnización. Compensación económica o pecuniaria a favor de una determinada persona, con la finalidad de resarcir los daños ocasionados por algún hecho que la haya perjudicado

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

 Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho con el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

3.2. Hipótesis Específicas

- Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho, se relaciona directamente con el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.
- Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

 Existe relación directa entre el factor temporal de los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

3.3. Variables

Variable Independiente : Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Variable Dependiente : Impacto al Cónyuge Desprotegido según el

Ordenamiento Jurídico.

3.4. Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición	Dimensiones	Indicadores
		Operacional		
V.1.: Divorcio por	El divorcio por separación de hecho	El divorcio por	Objetivo material	Alejamiento físico o separación corporal
Causal de Separación	se trata de un supuesto de tipo	separación de hecho		Voluntad expresa o tacita
de Hecho	objetivo, tanto la misma situación de	es la causa fundamental de la finalización del matrimonio.		Abdicación total del deber matrimonial
	separación fáctica en sí misma como la indemnización que emana de ella			Abdicación absoluta del deber matrimonial
	siendo innecesario y perjudicial		Subjetivo psíquico	Falta de voluntad en convivencia
	acudir a posiciones eclécticas que			Fin de vida en común
	son aplicables en nuestro sistema			Falta de necesidad jurídica justificadora
	jurídico.		Temporal	Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo
				legal
				Plazo dos años si no tuviesen hijos
				Plazo 4 años si tuvieren hijos
V.2: Impacto al Cónyuge Desprotegido según el	proceso de divorcio por separación div	Las causales del divorcio serán tomadas en cuenta al	Indemnización al cónyuge	- Indemnización por daños y perjuicios.
				- Indemnización por causa inculpatoria.
Ordenamiento	de hecho, es aquel, que se ve afectado por una infidelidad,	momento de	desprotegido	
Jurídico	abandono de hogar conyugal o	indemnizar al		- Indemnización por causa no inculpatoria.
	violencia familiar, es decir, el Juez,	cónyuge		
	al momento de fijar el monto por	desprotegido.		
	concepto de indemnización tiene			
	presente las causales.			

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de la Investigación

El método es hipotético – deductivo sobre la cual se elaboró el contenido y la argumentación en relación a las variables divorcio por causal de separación de hecho e impacto al conyugue desprotegido.

Con el método hipotético – deductivo se canalizo la hipótesis de investigación la cual fundamenta su aceptación desde los datos extraídos y calificados en la presente investigación.

Asimismo, este método nos guio para verificar y darle validez a la investigación mediante argumentos y datos relevantes pasibles de ser evaluados en cuanto a las variables en estudio.

También se utilizó el método científico, plasmado desde la metodología de la investigación, guiando la investigación por un procedimiento científico riguroso a

través de un planteamiento de problema y otros caracteres dentro de la investigación científica.

A su vez, se utilizó el método deductivo – inductivo; mediante este método se realizó la argumentación mediante inferencias relacionadas a las variables divorcio y conyugue desprotegido. Involucrando a dichas variables desde inferencias y razonamiento jurídico para dar valor a la investigación y las variables en estudio.

4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básico porque busca el avance científico, incrementar los conocimientos teóricos sin interesarse primordialmente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas (Hernández, 2010); ya que se basa en teorías sobre principios y leyes.

A través del tipo de investigación básica se realizó investigación desde la teoría o los documentos en los cuales intervienen las variables divorcio por causal de separación de hecho e impacto al conyugue desprotegido. Teniéndose que la investigación básica es el aporto o el estudio mediante la teoría existente y que esta prueba su veracidad en el ámbito aplicativo. Siendo así, el divorcio por causal normado en nuestro código civil vigente tiene fundamentos jurídicos desde la dogmática jurídica y va de la mano con la jurisprudencia nacional.

4.3. Nivel de Investigación

El nivel es descriptivo – correlacional, ya que su objetivo es relacionar las variables divorcio por causal e impacto al conyugue desprotegido. Asimismo, diagnosticar y

optimizar los problemas que manifestarán ambas variables mediante el recojo de datos llevándose a cabo en un período y espacio determinado (Sánchez y Reyes, 2002).

El divorcio por causal surte efectos en nuestra realidad, entonces estudiar al conyugue desprotegido y establecer la realidad con la teoría planteada es fundamental para precisar mejor la norma jurídica. Mediante el nivel descriptivo – correlacional se identificó datos que sirven de guía para entender desde un análisis si dichas variables tienen o no relacionan al estudiarlas en un momento determinado.

4.4. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental y de corte transversal descriptivo— correlacional, ya que el objeto de la investigación no ha sido aplicado experimento alguno, ni manipulación de las variables, antes bien se pudo recabar la información necesaria, cuantificando dichos datos hallados y observados como tal (Hernández, 2010).

Asimismo, Hernández (2010) añade que el diseño correlacional busca relacionar las variables independientes y conocer aquellos efectos que producirá hacia la variable dependiente (p.149).

Entonces la variable divorcio por causal fue relacionada con la variable impacto al conyugue desprotegido para verificar si dichas variables mantienen relación y mantienen relevancia de estudio en nuestra realidad tan compleja relacionada al derecho de familia.

$$\begin{array}{c}
O x \\
\downarrow \\
M \\
O y
\end{array}$$

Donde:

 \mathbf{M} = Muestra \mathbf{X} = Divorcio por Causal de

O₁ = Es la observación de la variable Separación de Hecho

O2 = Es la observación de la variable Y = Impacto del Cónyuge

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

La población fue conformada por 63 Jueces, que en conjunto según Hernández Baptista (2010), lo define como "el conjunto de todas las personas o cosas que concuerdan con determinadas especificaciones, esto se entiende como la totalidad de los sujetos posibles a ser analizados" (p.239)

4.5.2. Muestra

La muestra es determinada por la población en su totalidad. En el sentido, que por ser un número pequeño se recurrió a un muestreo por conveniencia y no probabilístico; siendo, constituido por los 63 Jueces del Juzgado de Familia ubicados en Lima.

4.6. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas

A. Encuestas

En este caso para realizar en el presente trabajo, hemos utilizado la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a jueces que aceptaron participar de nuestra investigación, para ello se utilizo un cuestionario de preguntas cerradas, sobre diversos aspectos relacionados al divorcio por separación de hecho y la afectación al conyugue afectado.

B. Análisis Documental

Para la recopilación de información recurrimos a diversos medios tales como: fichas bibliográficas, escritos, interpretaciones jurídicas, efectos jurídicos, y posiciones de expertos sobre la afectación del divorcio al conyugue desprotegido, además de libros doctrinarios.

- Libros.
- Códigos
- Leyes
- Revistas académicas y publicaciones
- Informes
- Editoriales
- Entre otros.

4.6.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue el "Cuestionario", sobre el cual se estructuraron preguntas cerradas para obtener información y llegar a resultados concretos, precisos y necesarios. Preguntas con relación a las variables divorcio e impacto al conyugue desprotegido.

Cuestionario que fue realizado a través de la operacionalización del instrumento adecuado por las 3C que sirvieron de fundamento para construir dicho instrumento en base a criterios de validez y confiabilidad.

4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

En primera instancia se formuló la encuesta a los jueces de la muestra de investigación, para después de procesarla tomando en consideración:

- Se codificaron las encuestas, mediante conteo por alternativas.
- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables).
- Se ingresó la información recolectada y codifica.
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de distribuciones de frecuencia.
- Se presentó los datos utilizando gráficos y tablas para la correcta interpretación de los datos y las frecuencias.

4.8. Aspectos Éticos de la Investigación

Se actuó con la verdad y transparencia en la investigación, además, en la recolección de datos, presentación e interpretación de la información hasta su divulgación del presente informe de tesis. En cada fase y actividad de la planificación de la investigación, el aspecto ético siempre estuvo presente.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

De la primera hipótesis especifica

"Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

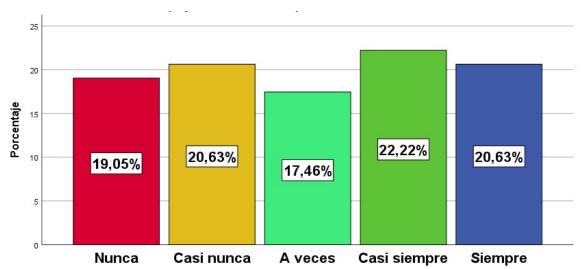
Tabla 1 ¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	19,0	19,0	19,0
	Casi nunca	13	20,6	20,6	39,7
	A veces	11	17,5	17,5	57,1
	Casi siempre	14	22,2	22,2	79,4
	Siempre	13	20,6	20,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 1 ¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho?



Elaborado por: El investigador

Interpretación

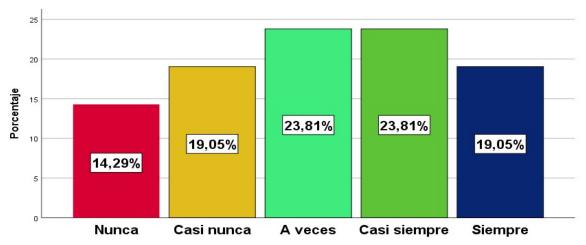
A la pregunta ¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho? Del total de encuestados el 19,05% respondió Nunca, el 20,63% respondió casi nunca, el 17,46% respondió a veces, mientras que el 22,22% del total de encuestados respondió casi siempre y el 20,63% respondió siempre.

Tabla 2 ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	14,3	14,3	14,3
	Casi nunca	12	19,0	19,0	33,3
	A veces	15	23,8	23,8	57,1
	Casi siempre	15	23,8	23,8	81,0
	Siempre	12	19,0	19,0	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado por: El investigador

Gráfico 2 ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el

14,29% respondió Nunca, el 19,05% respondió casi nunca, el 23,81% respondió a veces, mientras que el 23,81% respondió casi siempre y el 19,05% de encuestados respondió siempre.

Tabla 3 ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	9,5	9,5	9,5
	Casi nunca	10	15,9	15,9	25,4
	A veces	13	20,6	20,6	46,0
	Casi siempre	16	25,4	25,4	71,4
	Siempre	18	28,6	28,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 3 ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 9,52% respondió Nunca, el 15,87% respondió casi nunca, el 20,63% respondió a veces, el 25,40 respondió casi siempre y el 28,57% del total de encuestados respondió siempre.

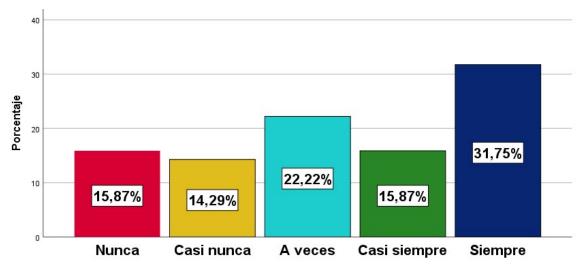
Tabla 4 ¿Cree usted que abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	15,9	15,9	15,9
	Casi nunca	9	14,3	14,3	30,2
	A veces	14	22,2	22,2	52,4
	Casi siempre	10	15,9	15,9	68,3
	Siempre	20	31,7	31,7	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado

por: El investigador

Gráfico 4 ¿Cree usted que abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?



Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Cree usted que la abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 15,87% respondió Nunca, el 14,29% respondió casi nunca, el 22,22% respondió a veces, el 15,87% respondió casi siempre y mientras que el 31,75% del total de encuestados respondió siempre.

De la segunda hipótesis especifica

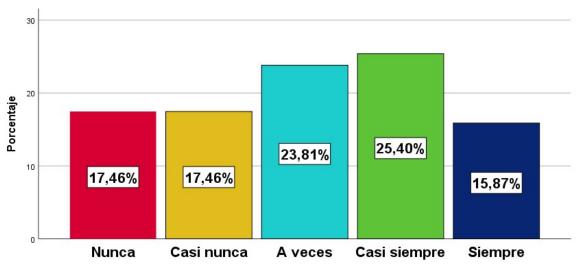
"Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

Tabla 5 ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	17,5	17,5	17,5
	Casi nunca	11	17,5	17,5	34,9
	A veces	15	23,8	23,8	58,7
	Casi siempre	16	25,4	25,4	84,1
	Siempre	10	15,9	15,9	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado por: El investigador

Gráfico 5 ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el

17,46% respondió Nunca, el 17,46% respondió casi nunca, el 23,81% respondió a veces, el 25,40% respondió casi siempre y mientras que el 15,87% del total de encuestados respondió siempre.

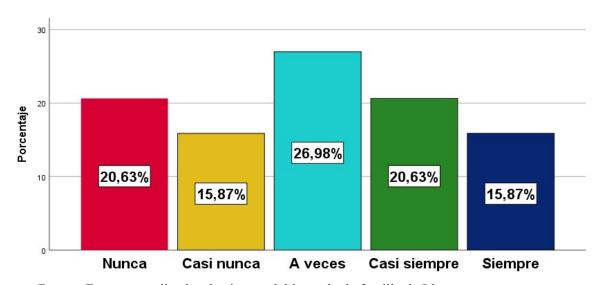
Tabla 6 ¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	13	20,6	20,6	20,6
	Casi nunca	10	15,9	15,9	36,5
	A veces	17	27,0	27,0	63,5
	Casi siempre	13	20,6	20,6	84,1
	Siempre	10	15,9	15,9	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 6 ¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 20,63% respondió nunca, el 15,87% respondió casi nunca, el 26,98% respondió a veces, el 20,63% respondió casi siempre y mientras que el 15,87% del total de encuestados respondió siempre.

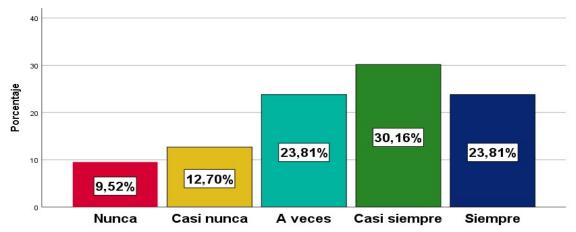
Tabla 7 ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	9,5	9,5	9,5
	Casi nunca	8	12,7	12,7	22,2
	A veces	15	23,8	23,8	46,0
	Casi siempre	19	30,2	30,2	76,2
	Siempre	15	23,8	23,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 7 ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 9,52% respondió nunca, el 12,70% respondió casi nunca, el 23,81% respondió a veces, el 30,16% respondió casi siempre y mientras que el 23,81% del total de encuestados respondió siempre.

De la tercera hipótesis especifica

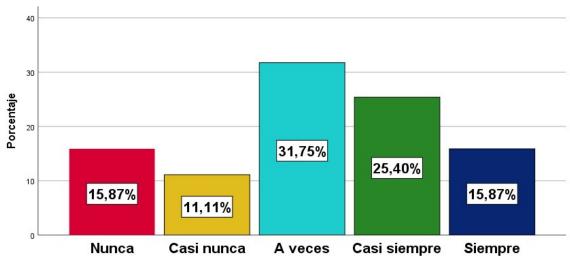
"Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018"

Tabla 8 ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	15,9	15,9	15,9
	Casi nunca	7	11,1	11,1	27,0
	A veces	20	31,7	31,7	58,7
	Casi siempre	16	25,4	25,4	84,1
	a:	10	450	450	100.0
	Siempre	10	15,9	15,9	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Elaborado por: El investigador

Gráfico 8 ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta Está de acuerdo Ud. ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de

separación de hecho? Del total de encuestados el 15,87% respondió Nunca, el 11,11% respondió casi nunca, mientras que el 31,75% respondió a veces, el 25,40% respondió casi siempre y que el 15,87% del total de encuestados respondió siempre.

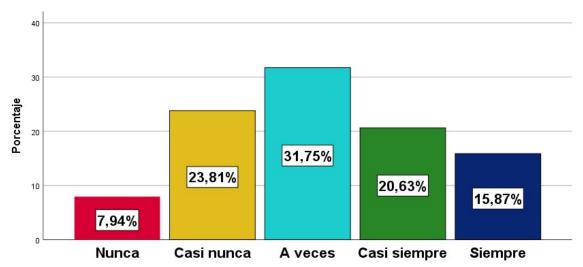
Tabla 9 ¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	7,9	7,9	7,9
	Casi nunca	15	23,8	23,8	31,7
	A veces	20	31,7	31,7	63,5
	Casi siempre	13	20,6	20,6	84,1
	Siempre	10	15,9	15,9	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado

por: El investigador

Gráfico 9 ¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?



Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 7,94% respondió Nunca, el 23,81% respondió casi nunca, mientras que el 31,75% respondió a veces, el 20,63% respondió casi siempre y que el 15,87% del total de encuestados respondió siempre.

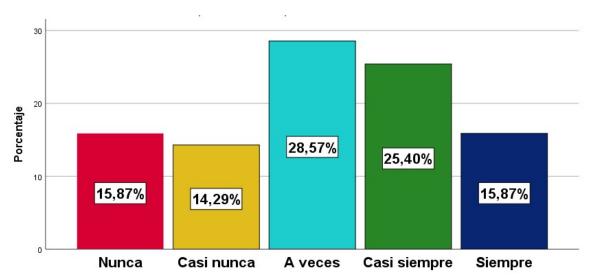
Tabla 10 ¿cree usted que Plazo 4 años si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	15,9	15,9	15,9
	Casi nunca	9	14,3	14,3	30,2
	A veces	18	28,6	28,6	58,7

Casi siempre	16	25,4	25,4	84,1
Siempre	10	15,9	15,9	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Elaborado por: El investigador

Gráfico 10 ¿cree usted que Plazo 4 años si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿cree usted que Plazo 4 años si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho? Del total de encuestados el 15,87% respondió Nunca, el 14,29% respondió casi nunca, mientras que el 28,57% respondió a veces, el 25,40% respondió casi siempre y que el 15,87% del total de encuestados respondió siempre.

De la hipótesis general

"Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

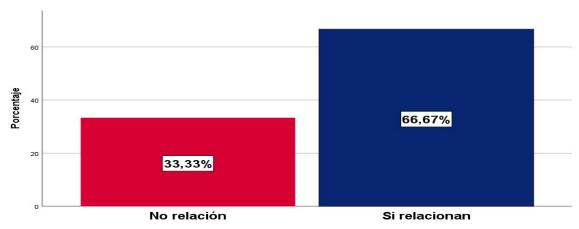
Tabla 11 Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No relación	21	33,3	33,3	33,3
	Si relacionan	42	66,7	66,7	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 11 Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis especifica Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Del total de encuestados el 66,67% respondió si relacionan y el 33,33% del total de encuestados respondió a no relacionan.

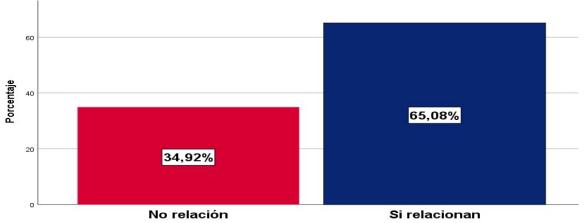
Tabla 12 Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No relación	22	34,9	34,9	34,9
	Si relacionan	41	65,1	65,1	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 12 Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis especifica Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Del total de encuestados el 34,92% respondió no relacionan y el 65,08% del total de encuestados respondió a si relacionan.

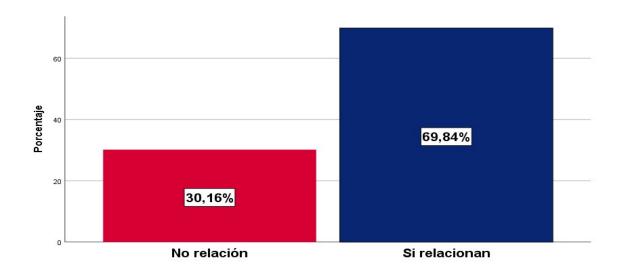
Tabla 13 Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No relación	19	30,2	30,2	30,2
	Si relacionan	44	69,8	69,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 13 Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018



Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis especifica Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Del total de encuestados el 30,16% respondió no relacionan y el 69,84% del total de encuestados respondió a si relacionan.

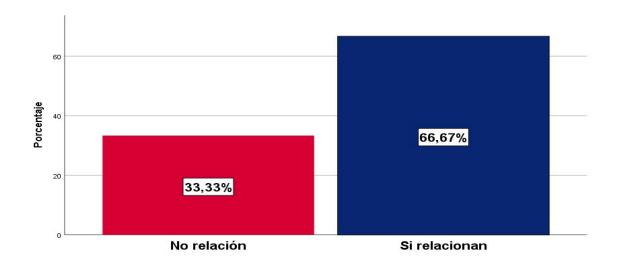
Tabla 14 Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No relación	21	33,3	33,3	33,3
	Si relacionan	42	66,7	66,7	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 14 Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido



Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis general existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de

hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el juzgado de Familia de Lima, 2018 si

relacionan. Del total de encuestados el 33,33% respondió no relacionan y el 66,67% del total

de encuestados respondió a si relacionan.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. De la primera hipótesis especifica

H₀: No Existe relación directa entre el factor objetivo material de los procesos de

divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el

Juzgado de Familia de Lima, 2018.

H₁: Existe relación directa entre el factor objetivo material de los procesos de

divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el

Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de

la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS,

obteniéndose los siguientes resultados:

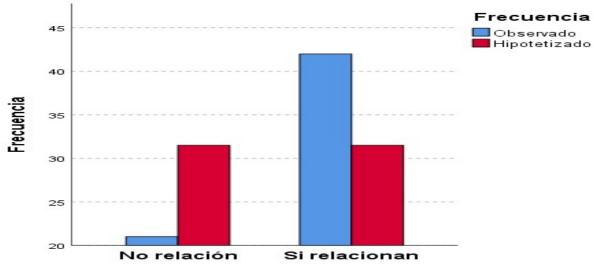
Tabla 15 Contrastación de la primera hipótesis especifica

Estadístico de prueba	7,000 ^a
-----------------------	--------------------

Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,008

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado por: El investigador

Gráfico 15 Contrastación de la primera hipótesis especifica



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla 15, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2$$
calculada = **7,000^a** y X^2 tabla = 1485

por lo tanto,
$$X^2$$
calculada = 7,000° > X^2 tabla= 1485

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0.008 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

"Existe relación directa entre el factor objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima,

5.2.2. De la segunda hipótesis especifica

H₀: No Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

H₁: Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

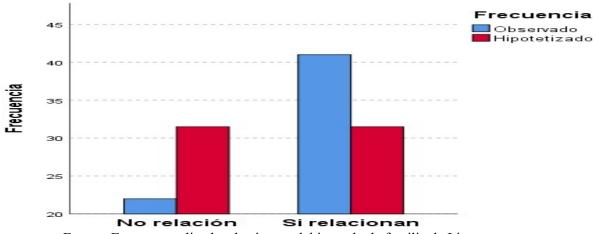
Tabla 16 Contrastación de la segunda hipótesis especifica

Estadístico de prueba	5,730 ^a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,017

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 16 Contrastación de la segunda hipótesis especifica



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla Nº 16, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2$$
calculada = 5,730° y X^2 tabla = 4549

por lo tanto
$$X^2$$
calculada = 5,730° > X^2 tabla= 4549

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,017 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

"Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

5.2.3. De la tercera hipótesis:

H₀: No Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

H₁: Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

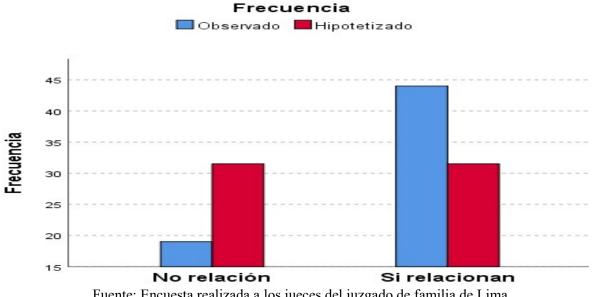
Tabla 17 Contrastación de la tercera hipótesis especifica

Estadístico de prueba	9,921 ^a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,002

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima

Elaborado por: El investigador

Gráfico 17 Contrastación de la tercera hipótesis especifica



Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2$$
 calculada = **9,921**^a y X^2 tabla = 3932

por lo tanto
$$X^2$$
calculada = 9,921ª > X^2 tabla= 3932

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,002 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

"Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

De la hipótesis general

H₀: No Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

H₁: Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

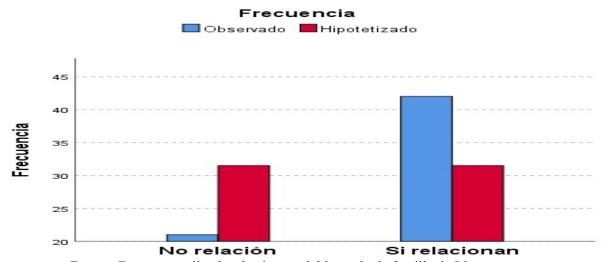
Con la prueba utilizada para demostrar la hipótesis se alcanzo un nivel de confianza del 95%. Para calcular el chi cuadrado como prueba no paramétrica, se utilizo el sistema SPSS, con lo cual se obtuvo el resultado siguiente:

Tabla 18 Contrastación de la hipótesis general

Estadístico de prueba	7,000a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,008

Fuente: Encuesta realizada a los jueces del juzgado de familia de Lima Elaborado por: El investigador

Gráfico 18 Contrastación de la hipótesis general



Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla Nº 18, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2$$
calculada = **7,000**^a y X^2 tabla = 1485

por lo tanto,
$$X^2$$
calculada = 7,000 a > X^2 tabla= 1485

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0.008 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

"Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la primera hipótesis especifica

"Existe relación directa entre el factor objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

El factor objetivo o material, consistente en la separación física por expresa o tácita voluntad de los cónyuges, debe ser entendida como el resquebrajamiento total de los deberes del matrimonio, tales como la cohabitación y el compartimento del lecho, es decir la abdicación completa a los sagrados deberes del matrimonio.

De la tabla N° 1 se tiene que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugue desprotegido en el divorcio por causal de hecho y dependiendo a la circunstancia ya que se obtuvo el 22,22% de aceptación ante esta situación por parte de los encuestados.

El matrimonio genera entre los cónyuges deberes y/o obligaciones, tales como la fidelidad, el deber de asistencia, alimentación, de cohabitación, y de compartir el lecho. El hecho que uno o ambos cónyuges incumpla con estos deberes, se podría desencadenar una crisis matrimonial y por consiguiente la ruptura del mismo y/o el divorcio. Así ha quedado establecido en al art. 333° de nuestro Código Civil, en el mismo que se encuentran las causales de separación de cuerpos y por consiguiente el divorcio.

Por medio del divorcio vincular se disuelve el matrimonio por una sentencia judicial. Con esta se dan por terminados todos los deberes y derechos inherentes al matrimonio, a excepción de algunos que contemple la Ley.

El hecho de vivir separados los cónyuges no genera imposibilidad que el que se considere ofendido por la conducta deshonesta del otro pueda accionar para la disolución del vinculo matrimonial, es asi que debe entenderse la vida en común en forma extensiva, es decir que exista imposibilidad que exista una reconciliación entre los conyuges.

Al hacer una interpretación del Art. 345-A debemos tener en cuenta que todo divorcio implica que ambos conyugues se vean perjudicados al no poder ver cristalizado una familia estable, de manera que en procesos el juzgador debe pronunciarse obligatoriamente, aun cuando no se haya precisado en la solicitud, cual de los conyugues resulto mas perjudicado, teniendo en cuenta los medios probatorios ofrecidos por las partes, y para atenuar en algo esta afectación dispondrá que la parte menos afectada pague una indemnización al conyugue mas afectado, pero de existir bienes producto de la sociedad de gananciales podrán ser adjudicadas a la parte mas afectada, todo esto independientemente de la pensión de alimentos que le pueda corresponder al conyugue que resulte más afectado.

De la tabla N° 2 se tiene que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho a veces, esto con el 23,81% de aceptación por parte de los datos encontrados.

Pues bien, el juzgador debe pronunciarse obligatoriamente, sobre la situación de los cónyuges, es decir debe identificar al cónyuge más perjudicado y al conyuge culpable del conflicto, con la finalidad de imponer una indemnización a favor de la parte más perjudicada, a excepción que puedan existir bienes que se puedan adjudicar al consorte afectado, todo esto con la finalidad de compensar en algo el daño producido por la conducta deshonrosa de su pareja.

Aunque la Ley Especial no se halla contempladas las figuras jurídicas de la reconciliación, la oposición considerada por un tercero o por la propia autoridad administrativa. Dichas figuras al no estar contempladas en la ley ni en su reglamento, ocasionarían un gran vacío en la aplicación y a la vez la solución de situaciones que se presenten en la tramitación del proceso de separación convencional y también sobre el divorcio ulterior; y, por la singularidad de la materia referente de la separación convencional y se precisa a la vez al divorcio ulterior, así como el origen por la Ley N°29227.

De la tabla N° 3 se tiene que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho a través del 28,57% del total de encuestados que respondió siempre.

El artículo 345°-A del Código Civil –incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 27495–, que dispone el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado. [...]. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder'; sin embargo, la resolución impugnada señala que los daños que ha alegado la recurrente no se han probado, sin tener en cuenta que la doctrina al respecto expresa que resulta importante la prueba de los daños ocasionados a fin de permitir al juzgador definir su magnitud y, entonces, fijar una reparación acorde al daño inferido; por lo que de no haberse ofrecido tal prueba, el juzgador está obligado a fijar la indemnización de acuerdo a su prudente juicio, considerando el interés familiar y lo actuado en el proceso. Agrega que en este caso, la recurrente es la cónyuge perjudicada, cuestión que ha sido acreditada en autos, ya que la impugnante se encuentra en incapacidad de ser madre como consecuencia de los actos inhumanos del demandante, el hecho de haberla abandonado

para irse con su actual conviviente, así como que debió trabajar más de lo debido para solventar los gastos del actor.

De la tabla N° 4 se tiene que la abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho ya que se respalda esta afirmación con el 31,75% del total de encuestados que respondió siempre.

Conforme se razona del artículo 345°-A del Código Civil, si bien los jueces deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no haya sido solicitado, respecto del cónyuge que ha resultado más perjudicado por la separación, a efectos de fijar una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, y en el entendido que si bien es función inalienable del Estado el velar por la familia dentro de un contexto de empoderamiento integral, esto es, propender a una vida digna, con iguales oportunidades y derechos para las partes, en especial de la mujer, al ser quien por lo general, resulta ser la parte más perjudicada con la ruptura del vínculo matrimonial.

De la segunda hipótesis especifica

"Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

El factor subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificadora.

De la tabla N° 5 se tiene que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho ya que el 25,40% respondió casi siempre.

En materia familiar (divorcio) existe mayor participación e influencia de la moral en esta área del derecho, lo que implica, que sea necesario dicha implementación en nuestra legislación.

Según lo expresa el artículo 350° del Código Civil con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial.

Pero, el artículo 351º del Código Civil dispone que, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

De la tabla N° 6 se tiene que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho afirmación respaldada por el 26,98% que respondió a veces.

La doctrina es unánime en señalar que el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales

Es menester señalar que cónyuge culpable o cónyuge divorciado por su culpa es aquel que, con su conducta en forma deliberada, motivada o no, incurre en una de las causales previstas en la ley sustantiva que da lugar a la declaración judicial del divorcio.

Además, el hecho de vivir separados los cónyuges tal como ambos han manifestado no imposibilita en manera alguna que el cónyuge que se considere ofendido en caso de acreditarse los hechos que configuran la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, pueda accionar por la disolución del vínculo, pues debe comprenderse la vida en común de manera extensiva, es decir que sea imposible reanudarla.

La opción legislativa vigente en materia de divorcio por causal, está inspirada preeminentemente en el concepto de divorcio-sanción y por lo tanto requiere se acredite cualquiera de las causales que taxativamente establece la ley.

De la tabla N° 7 se tiene que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho afirmación que se respalda con el 30,16% que respondió casi siempre.

La separación personal como es el divorcio vincular libra de los deberes de una cohabitación, estando admitido que cada una de las personas ya separadas o divorciadas fijan independiente su domicilio. También finaliza el deber de amparo en su aspecto espiritual, no ocasionando lo propio con las obligaciones de los esposos de conceder alimentos

El cuarto párrafo del artículo 350° del código material, cuya inaplicación se denuncia, constituye una segunda excepción a la regla general [del fin de la relación alimentaria, a causa del divorcio], que preceptúa que el indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiere dado motivos para el divorcio; sin embargo, con sentencia impugnada no se concluye que la recurrente se encuentre en estado de indigencia ni en estado de necesidad que haga vigente la relación alimentaria, por consiguiente no cabe alegarse que la norma acotada se haya inaplicado, salvo que se busque el reexamen probatorio de este extremo, lo cual no cabe hacerse en sede casatoria por no constituir su finalidad.

La información proporcionada acerca del matrimonio sin causal, origen, fundamentación y características resulta fundamental para comprender el fin que se desea alcanzar y de su valor que actualmente es la familia y el rol que este desempeña. La viabilidad de la implementación sobre el divorcio por causales es realmente factible en la Ecuador, a pesar de su complejidad, por las connotaciones morales

De la tercera hipótesis especifica

"Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018"

El factor temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera

De la tabla N° 8 se tiene que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho afirmación que se mantiene con el 31,75% que respondió a veces.

El matrimonio y la familia son instituciones consolidadas ya en la sociedad costarricense. Al punto que la Constitución recoge ambos institutos en los artículos 51 y 52. De ahí la calificación de la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad y del

reconocimiento del matrimonio como base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges

De la tabla N° 9 se tiene que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho ya que es el 31,75% que respondió a veces.

Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que

el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges; en tal sentido el Código Civil establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, tal como regula el primer párrafo del artículo 350º del acotado texto civil. [...]. Que sin embargo, dicha regla contiene excepciones en las cuales la relación alimentaria puede subsistir y precisamente el segundo párrafo de la norma antes citada constituye una excepción, cuya aplicación indebida se denuncia en la recurrida; la misma que preceptúa que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado para trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio se le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado. [...]. Que la resolución recurrida, ponderando la prueba pertinente considera que el divorcio ocurrido entre las partes en virtud de la Ejecutoria Suprema de fecha 15 de agosto de 1997, fue declarado por culpa de la recurrente, por ende, concluye que la impugnante no siendo inocente no tiene el derecho a percibir alimentos cuando estuviera en los supuestos referidos en el aludido segundo párrafo del artículo 350º del código sustantivo; que siendo así, la recurrida, propiamente está descartando la posibilidad fáctica y jurídica de aplicar al caso concreto una de las excepciones de seguir prestando alimentos, aun cuando está disuelto el vínculo matrimonial como efecto del divorcio.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos —que en el sistema jurídico costarricense se integra como parámetro constitucional— enfoca la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia. El concepto de familia ha variado con el tiempo desde su origen en la antigüedad, con la construcción paulatina de la familia nuclear comprendida por padre, madre e hijos, hasta modalidades de familia más amplias en las que falta uno de los padres o en las que no existen hijos de por medio, hasta llegar a una noción de familia en el contexto contemporáneo

De la tabla N° 10 se tiene que cuando el Plazo es de 4 años y si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho se afirma con el 28,57% que respondió a veces.

De la hipótesis general

"Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018"

De la tabla N° 11 se tiene que Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de

Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Siendo que el 66,67% respondió si relacionan y el 33,33% del total de encuestados respondió a no relacionan.

La separación de hecho, como causal de divorcio, debe entenderse como la interrupción de la convivencia, la vida en común de los cónyuges, y los deberes inherentes al matrimonio, la

cual puede producirse por voluntad mutua de las partes o de una de ellas, es así que en esta causal no se pretende encontrar un cónyuge culpable y conyuge perjudicado, si no mas bien se pretende dar solución al problema que existe entre ellos al no existir ninguna posibilidad de rehacer su vida en común, es así como ambos cónyuges se encuentran en igualdad de condiciones ante la Ley, y no existe ningún tipo de discriminación a ninguno.

La regulación de la causal de separación de hecho permitió una solución legal dentro del sistema jurídico peruano, en cuyos casos están los cónyuges distantes, faltando al deber de cohabitación por mantener otra relación con otra pareja, por ende, formar con esta nueva pareja una familia ocasionando un desorden social.

De la tabla N° 12 se tiene que Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Del total de encuestados el 34,92% respondió no relacionan y el 65,08% del total de encuestados respondió a si relacionan

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado (sic) y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335º del Código Civil.

Pero, el plazo que se determinó para la separación de hecho, ello generó una discusión mucho más honda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas vigentes, ergo concordancia con los plazos establecidos para la separación convencional y de

causal de abandono injustificado del hogar conyugal, creímos entonces que pudo señalarse a uno menor para las parejas que no tuvieran hijos; y a la causal de imposibilidad de hacer vida en común no existe naturaleza objetiva y así debería comprenderse, por cuanto, los hechos que dan lugar a esta causal deben comprobarse, acreditar la culpabilidad del cónyuge culpable descartándose la interpretación bipolar de esta causal

De la tabla N° 13 se tiene que Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018 es si relacionan. Del total de encuestados el 30,16% respondió no relacionan y el 69,84% del total de encuestados respondió a si relacionan.

La Ley N° 27495 disponga en su Primera Disposición Complementaria y transitoria su aplicación a las separaciones de hecho al momento de entrada en vigencia no solo porque dicha circunstancia no colisiona con el principio de irretroactividad de la norma previsto en el artículo 103° de la Constitución, pues las leyes reflejan la realidad y no la imponen, sino porque aquello guarda relación con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil al establecer que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes

En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Respecto a la causal in iudicando, se advierte que la inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el

contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados.

La separación de hecho fue redactada por los legisladores con la finalidad de resolver un problema social, es decir la separación de hecho de una pareja por más de dos años quienes solo se encuentran en la situación legal de casados, el cual es una simple ficción, por cuanto ya no existe entre ellos el deber de fidelidad y otros deberes inherentes al matrimonio, motivo por el cual se veían impedidos de rehacer legalmente su vida junto a otra persona a la cual les une una relación real de convivencia, antes que esta norma fuera publicada, los cónyuges solo podían hacerlo por las causales establecidas en el Código Civil, el cual dejaba de lado la separación de hecho como una causal de divorcio, ya que el sistema jurídico instaurado hasta ese momento en nuestro país era un modelo de protección del matrimonio.

De la tabla N° 14 se tiene que existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el juzgado de Familia de Lima, 2018 si relacionan. Del total de encuestados el 33,33% respondió no relacionan y el 66,67% del total de encuestados respondió a si relacionan.

Los cónyuges pueden invocar la separación de hecho como causal de divorcio, de conformidad a lo establecido en el artículo 349° del Código Civil, modificado por la Ley Nº 27495

la Ley Nº 27495, tiene como objetivo incorporar la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos, y sucesivamente el divorcio, para ello se pide como requisito que exista una separación de hecho por un periodo continuo no menor de dos años, esta

causal ha sido agregada a las que ya se encuentran establecidas en el Art. 333° del Código Civil

Los cónyuges se encuentran en la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, apratandose definitivamente toda posibilidad de reconciliación y de volver a hacer vida en común, en ese sentido el divorcio será absoluto vincular, *ad vinculum*, este caso es considerado como disolución absoluta del vínculo matrimonial, que tendría la misma equivalencia al fallecimiento de uno de los cónyuges.

la Ley N° 27495 –Ha incorporado la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos, esta norma se encuentra vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno– y ha incorporado el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil,

Con ello, los esposos dejan de serlo y el hogar conyugal se rompe, con la posibilidad de que exista nuevas nupcias, incluyendo el matrimonio entre ellos, si esa fuera su voluntad

CONCLUSIONES

- 1. De acuerdo al primer objetivo específico se determinó que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugue desprotegido en el divorcio por causal de hecho, además, que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho, la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgados de familia de lima 2018.
- 2. De acuerdo al segundo objetivo específico se identificó que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho, que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgado de familia de Lima 2018.
- 3. De acuerdo al tercer objetivo específico se identificó que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho, que según que el Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho, que cuando el Plazo es de 4 años y si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

4. De acuerdo al objetivo general se estableció que Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018, Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido, Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido y existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el juzgado de Familia de Lima, 2018

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda que al identificarse el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho en el Juzgado de Familia de Lima se aplique la norma pertinente para la Indemnización por causa no inculpatoria al conyugue desprotegido.
- 2. Se recomienda que al motivar sobre el factor subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho se dé la Indemnización por causa inculpatoria
- 3. se recomienda que al identificarse el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho se aplique la Indemnización por causa inculpatoria sobre el cónyuge desprotegido.
- **4.** Se recomienda que al establecerse el divorcio por causal de separación de hecho se señale la Indemnización por daños y perjuicios al conyugue desprotegido para no generar un impacto negativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azpiri, J. (2000). Derecho de Familia. Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
- Barbero, O. (1977). Daños y perjuicios derivados del divorcio. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Bonnecase, J. (2003). Tratado Elemental de Derecho Civil. Oxford University Press,
 México D.F.
- Cabanellas, G. (2006) Separación de Hecho. En: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Código Civil Peruano.
- Código Procesal Civil.
- Gómez, S. (1983). Todo sobre el Divorcio. Editorial De Vecchi S.A., Barcelona, España.
- Lagomarsino, C. (2001) Separación de Hecho. En: Enciclopedia Jurídica Omeba,
 Tomo XXV, Ediciones Omeba, Buenos Aires, Argentina.
- Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio - Ley N°27495.
- Leysser, L. (2008) Inflando los resarcimientos con automatismos. El daño al proyecto
 de vida y otros. Espejismos en nuestra magistratura. Foro Jurídico, Tomo IV,
 Lima, Perú.
- Plácido, A. (2001) El Divorcio. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
- Puig, F. (1947). Tratado de Derecho Civil Español. Tomo II, Volumen I, Editorial
 Revista de Derecho Privado, Madrid, España.
- Suárez, R. (2001). Derecho de Familia. Tomo I, Octava Edición, Editorial Temis
 S.A., Bogotá, Colombia.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Divorcio por Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema General ¿Cómo se relaciona el divorcio por causal de separación de hecho con	Objetivo General Establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el	Hipótesis General Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto	Variable Independiente:	Método: Hipotético – deductivo.
el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia del Lima, 2018?	impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.	sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.	Divorcio por Causal de Separación de Hecho	Tipo: Básico.
Problemas Específicos ¿Cómo se relaciona el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y	Objetivos Específicos Determinar cómo se relaciona el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el	Hipótesis Específicas Existe relación directa entre el objetivo material de los procesos de divorcio por separación de hecho y el impacto al cónyuge		Nivel: Descriptivo – Correlacional.
el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018?	impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.	desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.	Variable Dependiente: Impacto al Cónyuge	Diseño: No experimental y de corte transversal.
¿Cómo se relaciona lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y	Identificar cómo se relaciona lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge	psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al		
el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018?				
-¿Cómo se relaciona el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación	Identificar cómo se relaciona el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el	temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.		
de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018?	Juzgado de Familia de Lima, 2018	Tallilla de Lillia, 2010.		

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: Divorcio por Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Variable	Definición Conceptual	Definición	Dimensiones	Indicadores
		Operacional		
V.1.: Divorcio por	El divorcio por separación de hecho	El divorcio por	Objetivo material	Mediante Alejamiento físico o separación
Causal de Separación	se trata de un supuesto de tipo	separación de hecho		corporal
de Hecho	objetivo, tanto la misma situación de	es la causa		Se genera Voluntad expresa o tacita
	separación fáctica en sí misma como	fundamental de la		Produce Abdicación total del deber
	la indemnización que emana de ella	finalización del		matrimonial
	siendo innecesario y perjudicial	matrimonio.		Produce Abdicación absoluta del deber
	acudir a posiciones eclécticas que			matrimonial
	son aplicables en nuestro sistema		Subjetivo psíquico	Se observa Falta de voluntad en convivencia
	jurídico.			Se genera Fin de vida en común
				Se genera Falta de necesidad jurídica
				justificadora
			Temporal	Se da el Transcurso ininterrumpido de periodo
				mínimo legal
				Se da el Plazo dos años si no tuviesen hijos
				Se da el Plazo 4 años si tuvieren hijos
V.2: Impacto al	El cónyuge desprotegido en el	Las causales del	Indemnización al	- Indemnización por daños y perjuicios.
Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento	proceso de divorcio por separación	divorcio serán tomadas en cuenta al	cónyuge	- Indemnización por causa inculpatoria.
Jurídico	de hecho, es aquel, que se ve	momento de	desprotegido	muchimizueren per euusu meurputeriu.
Juliuleo	afectado por una infidelidad, abandono de hogar conyugal o	indemnizar al		- Indemnización por causa no inculpatoria.
	abandono de hogar conyugal o violencia familiar, es decir, el Juez,	cónyuge		
	al momento de fijar el monto por	desprotegido.		
	concepto de indemnización tiene			
	presente las causales.			

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título: Divorcio por Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Variable	Definición	Definición	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento	Escala
	Conceptual	Operacional					valorativa
V.2.: Impacto al Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento Jurídico		divorcio serán tomadas en cuenta al momento de indemnizar al cónyuge desprotegido.	Objetivo material	Alejamiento físico o separación corporal Voluntad expresa o tacita Abdicación total del deber matrimonial	¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba indemnizarse por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho? ¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?		1: Nunca 2: Casi Nunca 3: A veces 4: Casi Siempre
			Abdicación absoluta del deber matrimonial	¿Cree usted que la Abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?		5: Siempre	
			Subjetivo psíquico	Falta de voluntad en convivencia	¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?		

Temporal	Fin de vida en común Falta de necesidad jurídica justificadora Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal	¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? ¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho? ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por	
	Plazo dos años si no tuviesen hijos Plazo 4 años si tuvieren hijos	si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?	

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Cuestionario

1.	¿Cree usted que mediante el alejamiento físico o separación corporal deba indemnizarse
	por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
2.	¿cree usted que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
	3. ¿Cree usted que la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces

4.	¿Cree usted que la abdicación del deber matrimonial genera indemnización por daños y
	perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
	5. ¿cree usted que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
6.	¿cree usted que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre

7.	¿cree usted que la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
	8. ¿cree usted que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría
	indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre
9.	¿cree usted que Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?
	1: Nunca
	2: Casi Nunca
	3: A veces
	4: Casi Siempre
	5: Siempre

10. ¿cree usted que Plazo 4 anos si tuvieren hijos generaria indemnización por danos y
perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho?
1: Nunca
2: Casi Nunca
3: A veces
4: Casi Siempre
5: Siempre

ANEXO 5. EVIDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Juzgado Especializado en lo Civil





SEDE ALZAMORA

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA PISO 3º



2 JUZGADO DE FAMILIA



4 JUZGADO DE FAMILIA

6 JUZGADO DE FAMILIA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge

Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018

AUTOR:

INSTITUCIÓN: Universidad Peruana Los Andes

Introducción: Antes de participar en esta investigación, proporcionaré a usted la información correspondiente al estudio que se realizará a los abogados litigantes de la jurisdicción de Junín. Si luego de haber leído la información pertinente decide formar parte de esta investigación, deberá firmar este consentimiento en el lugar indicado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. Posteriormente se realizará una tabulación y análisis de los resultados obtenidos, con el fin de establecer el Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018

CONFIDENCIALIDAD: Solo el investigador y el comité a interpretar tendrán acceso a los datos, su identificación no aparecerá en ningún informe ni publicación resultante del presente estudio.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: La participación en el estudio es libre y voluntaria. Usted puede negarse a participar o puede interrumpir su participación en cualquier momento durante el estudio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: He leído y entendido este consentimiento informado, también he recibido las respuestas a todas mis preguntas, por lo que acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres de la persona: _	 	
DNI:		
Fecha:		
Firma:		